



**Secretaría
de Gobernación**
Gobierno de Puebla



**Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla**



DIAGNÓSTICO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA

Corte del 20 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2023

(Versión de Acceso Público)



PUEBLA
Un gobierno presente



ÍNDICE

1. **Introducción**
2. **Situación Administrativa**
 - 2.1. Recursos Humanos
 - 2.2. Recursos Materiales
 - 2.3. Recursos Financieros
3. **Situación Sustantiva**
 - 3.1. Dirección de Vinculación
 - 3.2. Dirección de Análisis de Contexto
 - 3.3. Dirección de Acciones de Búsqueda
4. **Percepción y evaluación**
 - 4.1. Consejo Ciudadano de la Comisión de búsqueda de Puebla
 - 4.2. Resultados de las mesas de diálogos (relatorias)
5. **Conclusiones**
 - 5.1 Sub ejercicio de atribuciones y facultades (registro estatal y centro de identificación forense)
 - 5.2 Aplicación discrecional de recursos financiero, materiales y humanos.
 - 5.3 Interpretación subjetiva de la norma general y local.
 - 5.4 Carencia de planeación, estratégica, modelos de gestión y organizacionales orientados a la eficiencia y eficacia de la comisión de Búsqueda del estado de Puebla.
 - 5.5 Necesidad de optimizar el marco normativo.





1. INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la desaparición forzada de personas, y/o la desaparición cometida por particulares, es uno de los aspectos que actualmente afecta a nuestra sociedad, y nos lleva a la conclusión de que vivimos una crisis severa en materia de derechos humanos. Nuestra situación actual, no es reciente y se puede señalar que la misma es producto de una concatenación de inacciones, condescendencias y en general desatenciones que con el devenir de los años fueron recrudeciéndose, y que actualmente se atienden con ahínco, con el principal propósito de lograr que el pueblo acceda a una justicia integral, restitutiva de derechos y reparadora con la firme convicción de que la misma tenga como principales cimientos el humanismo, la paz y la concordia.

Respecto del devenir histórico de nuestro país, es preciso destacar que incluso hemos padecido momentos muy particulares intrínsecamente ligados a las desapariciones de persona en sus dos modalidades. La primera de estas etapas, sucedió principalmente desde la década de los sesentas, conocida como el periodo de la "guerra sucia", el segundo de los mismos ha sucedido lamentablemente asociado a la también inminente problemática de la desigualdad de género y natural injusticia en que se traduce, y es así que particularmente las mujeres han sido víctimas de este flagelo, sucediendo esta tragedia principalmente hacia finales de la década de los noventas; como tercer momento y asociado a la absurdamente llamada "guerra contra el narcotráfico" que ha potencializado a la delincuencia organizada desde mediados de la década del dos mil hasta la fecha.

Estos tres momentos históricos, a su vez han generado diversas reacciones ampliamente simbólicas en los órdenes jurídicos locales y regionales en materia de derechos humanos.



Comenzando con el periodo de la guerra sucia, se identifica de manera muy clara y concreta el caso de Rosendo Radilla Pacheco quien, siendo campesino, líder social y padre de doce hijos, fue desaparecido a manos de militares del ejército mexicano el día 25 de agosto de 1974, motivo de lo anterior el día 15 de noviembre de 2001 se presentó este caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, obteniendo como resultado una sentencia ampliamente paradigmática que data del día 23 de noviembre de 2009.

La resolución entre otros aspectos de suma importancia, establece elementos indispensables para la tipificación de los delitos de desaparición forzada de persona, y desaparición cometida por particulares, pilares indispensables en nuestros días para asimilar de manera concreta lo que actualmente conocemos como "sistema nacional de búsqueda".

Respecto del segundo de los momentos históricos específicos y que actualmente consideramos referentes en materia de búsqueda de personas desaparecidas y/o no localizadas, tenemos a la sentencia conocida popularmente como "caso campo algodoner", que por lo que hace a su individualización se conoce también como González y otras VS México. La subsecuente sentencia resolutoria se emitió por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 16 de Noviembre de 2009, encontrando responsable al estado mexicano.

La importancia de la sentencia mencionada en el párrafo anterior, se centra en dos aspectos, el primero es el tránsito hacia la tipificación del delito de feminicidio, profundizando desde las perspectivas objetivas y subjetivas del tipo penal de referencia, las razones de género por las cuales un sujeto pasivo (y especial de derecho) se encuentra en situación de vulnerabilidad, por ende, de inequidad y en conclusión con menos posibilidades de acceder a la justicia. El otro se relaciona con la desaparición de persona cometido por particulares, resaltando





Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



el establecimiento de criterios de transversalidad al respecto, destacando por supuesto las razones de género.

También resulta valioso tener en consideración el antecedente relacionado con la sentencia denominada Espinoza Alvarado contra México, misma que data de 2018, y mediante la que se establece responsabilidad para el Estado Mexicano respecto de la desaparición de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocio Irene Alvarado Reyes.

Este caso, se trata de la desaparición cometida por parte de agentes estatales, para ser precisos por parte del ejército, suceso que data del año 2009 y se presentó en el Ejido Benito Juárez, estado de Chihuahua, México.

Ahora bien, igualmente existe un cuarto lapso definitivo en la construcción de la normativa y la instrumentación institucional en materia de búsqueda de personas, se identifica al lamentabilísimo hecho de la desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la Universidad Normal Rural "Isidro Burgos" ubicada en el municipio de Ayotzinapa, Guerrero, México. Este suceso ocurrió entre la noche del día 26 y la madrugada del día 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala, Guerrero. Si bien es cierto en últimas fechas ha habido resultados respecto de estos acontecimientos, una de las consecuencias de este suceso, tuvo un impacto legal de suma importancia.

Se trata de la Ley General en materia de desaparición forzada, cometida por particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que fuera publicada en el año 2017, y que no solamente establece la existencia de los tipos penales de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, sino que a su vez sustenta la existencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, sus homólogas en todas las entidades Federativas, abordando situaciones de orden subjetivo y sustantivo que derivaron posteriormente en el



PUEBLA
Un gobierno presente



llamado "Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas", documento vigente a partir del día seis de octubre de 2020.

En el estado de Puebla, teniendo una repercusión lógica la Ley General antes mencionada, se concretaron varios esfuerzos importantes para atender la fenomenología de la Desaparición y/o No localización de Personas, comenzando con el llamado "Acuerdo de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla". Este documento data de junio de 2018, y mediante el mismo en consonancia con lo mandatado por el Sistema Nacional de Búsqueda, se instaura la Comisión De Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación de nuestra Entidad Federativa, dotándolo además de autonomía técnica y de gestión para atender la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y/o no localizadas.

Como era natural, la existencia de una Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, trajo implícito la reglamentación de su estructura, y especificación de sus funciones, por ende hacia finales del mismo año 2019, se publicó el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, mismo que aborda circunstancias organizacionales y sustantivas, descendidas a las direcciones que integran a la Comisión, mismas que se encargaran desde dicha data del diseño y aplicación de acciones de búsqueda, análisis de contexto, así como vinculación e información.

El reglamento en comento si bien estipula las funciones principales de las unidades administrativas que integran a la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla, también atribuye responsabilidades precisas a las personas servidoras públicas titulares tanto de las direcciones como de la Comisión, siendo basto a propósito de este último apartado.

Otro aspecto simbólico en la materia en Puebla, es la Ley de Búsqueda de Personas del Estado, misma que fue publicada en 2021 después de un proceso





Secretaría
de Gobernación

Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



legislativo impulsado por los reclamos de familiares de personas desaparecidas, colectivos y algunos sectores académicos ocupados del fenómeno de referencia, al respecto han sido múltiples las opiniones que rebelan múltiples áreas de oportunidad que naturalmente han repercutido en la operación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y que naturalmente complejizan la atención brindada por la misma.

La ley en mención tiene como una de sus principales ventajas no solamente el acoplamiento al ámbito local de la normativa federal en materia de desaparición de personas, sino que aborda como tal la respuesta lógica por parte del gobierno a propósito de esta fenomenología, es decir la búsqueda. Naturalmente también se replica la existencia de un Sistema Estatal de Búsqueda que tiene como objeto coordinar las funciones de todas las entidades públicas con atribuciones en la materia, al tiempo que también permite la participación activa del Consejo Ciudadano de la Comisión, entendiéndose al mismo como un vínculo activo entre la institucionalidad propia de la norma y la sociedad.

Al propósito de este ejercicio retrospectivo de lo que ha sido el funcionamiento del Sistema Nacional y Local de Búsqueda del Estado de Puebla, se debe señalar que el cambio de la titularidad en la Comisión de Búsqueda de Personas de nuestra entidad federativa, se dio el día 31 de agosto del 2023, siendo necesarios el análisis y subsecuente diagnóstico que se presenta a continuación, mismo que tiene por objetivo conocer administrativa y sustantivamente a esta institución, para así identificar las áreas de oportunidad existentes y consecuentemente establecer un punto de partida hacia su reconstrucción, priorizando la participación de las familias de las personas desaparecidas en esta labor, reconociéndolas como el eje central de todas las acciones que deban emprenderse.



2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla tiene como misión central la localización, búsqueda e identificación de personas desaparecida y/o no localizadas, y para lograr esta tarea se apoya en una estructura que debe aplicar eficazmente sus recursos financieros, humanos y materiales.

2.1 RECURSOS HUMANOS

En el ámbito de recursos humanos, la comisión se vale de un equipo de especialistas que de manera multidisciplinaria y coordinada que actúan aportando su experiencia desde sus diversos perfiles, siendo estos investigadores, analistas, juristas, psicólogos, ingenieros geofísicos entre otros, quienes colaboran continuamente para abordar aspectos legales, psicológicos y de investigación de cada caso.

Al respecto de estos perfiles multidisciplinarios, es preciso señalar que la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, cuenta con el personal descrito en la siguiente "TABLA NO. 1":

TABLA No. 1: DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA CBPEP CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023	
TITULARIDAD	1
DIRECCIONES	3
SUBDIRECCIONES	3
JEFATURAS	9
ANALISTAS	32
PERSONAL DE BASE	16
TOTAL	64





2.2 RECURSO MATERIALES

En cuanto a los recursos materiales, cuenta con oficina central equipada con herramientas tecnológicas, así como vehículos, equipos de oficina y sistema de comunicación para asegurar la eficacia de las operaciones en terreno, de los cuales destacan las siguientes herramientas:

- 37 unidades, siendo 15 pick ups de las cuales dos de ellas se acondicionaron para el apoyo en procesamiento de fosas clandestinas, 7 sedanes, 2 SUV, 2 cuatrimotos, 2 vehículos todo terreno marca POLARIS, 1 mini excavadora, 2 vans de las cuales una unidad se adecuó para realizar entrevistas móviles, 1 chasis con cabina el cual se adaptó para su uso como laboratorio forense móvil, 1 grúa hidráulica, 2 remolques y 2 semirremolques.
- 5 cámaras fotográficas.
- 4 drones aéreos con cámara térmica.
- 1 geo radar GPR.
- 2 cámaras para pozos profundos.
- 1 brazo digitalizador 3D.
- 1 dron acuático.
- 1 dron aéreo tipo cuadricóptero.
- 20 radios portátiles.
- 1 kit de antropometría forense.
- 1 tabla osteométrica.
- 10 GPS portátil.
- 15 equipos de telefonía celular.
- 08 relojes inteligentes con GPS.
- 5 distanciómetros



2.3 RECURSOS FINANCIEROS

Todo lo anterior se sustenta en una adecuada asignación de recursos financieros provenientes de diversas fuentes, incluyendo presupuesto federal y estatal, lo que permite la operación continua de la Comisión en su búsqueda incansable de personas desaparecidas, en la **"TABLA NO. 2"** se muestra el cómo se desglosa el presupuesto asignado:

Ejercicio	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	MONTO
Fiscal	FEDERAL**	ESTATAL	TOTAL	EJERCIDO	REINTEGRADO FED
2019	\$ 10,000,000.00	\$ 10,388,374.58	\$ 20,388,374.58	\$ 1,175,910.99	\$ 10,000,000.00
2020	\$18,000,000.00	\$ 24,551,670.34	\$ 42,551,670.34	\$ 28,871,266.57	\$ 1,760,320.51
2021	\$ 98,330,000.00	\$ 17,057,328.49	\$ 115,387,328.49	\$ 55,189,209.49	\$108,822.28
2022	\$ 18,868,175.00	\$ 25,110,505.26	\$ 43,978,678.26	\$ 24,073,552.51	\$12,901,698.44
2023	\$ 7,725,000.00	\$15,873,703.34	\$ 23,598,703.34	\$ 8,100,453.02	

De igual forma como lo establece el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión, se tiene que elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, tomando como fundamento lo anterior expuesto, se entregó el anteproyecto presupuestal 2024 el día 22 de agosto del año 2023 en el cual se solicita \$29,589,938.52 (veintinueve millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 52/100 M N.).

3. SITUACIÓN SUSTANTIVA

Durante el periodo comprendido entre el 20 de junio del 2019 y el 31 de agosto del 2023, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla se





Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



ha dedicado a abordar el fenómeno social de la Desaparición. Esta labor se realiza de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión y en estrecha colaboración con las diferentes direcciones que la conforman.

3.1 DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN E INFORMACIÓN

El 12 de septiembre del 2023, mediante memorándum No. SG/CBPEP/60/2023, signado por el Abogado Luis Javier Cervantes Gómez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se solicitó al Director de Vinculación e Información en un término no mayor a 24 horas, la siguiente información:

1. El total de recursos materiales y humanos con los que cuenta la dirección a su digno cargo.
2. El total de acciones sustantivas y resultados obtenidos en el área administrativa bajo su dirección en el periodo que comprende el 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, esto conforme a las responsabilidades y atribuciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

En este sentido, en cumplimiento a lo solicitado con anterioridad, el 12 de septiembre del presente año, fueron remitidas mediante carpeta física dichas actividades al Titular de esta Comisión mediante memorándum SG/CBPEP/DVI/30/2023, signado por el Director de Vinculación e Información de esta Comisión.

De lo anterior, derivado de la revisión a la carpeta entregada, el 19 de septiembre del 2023, mediante memorándum SG/CBPEP/63/2023 signado por el



Abogado Luis Javier Cervantes Gómez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se solicitó la solventación de las observaciones realizadas a la información entregada, siendo así que, el 22 de septiembre del 2023 a través del memorándum SG/CBPEP/DVI/34/2023, firmado por el Director de Vinculación e Información de esta Comisión dio cumplimiento al mismo.

La dirección de vinculación e información de esta Comisión, encuentra sus atribuciones enunciadas en el artículo 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA:

1. **Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los programas, proyectos y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, así como llevar a cabo su ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Instalación del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.
2. Elaboración del Plan de trabajo del Comité Estatal, mediante la Primera sesión Extraordinaria del Comité Estatal para el Subsidio Fiscal 2023.
3. Elaboración de los Lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, remitidos el 24 de abril del 2023, a la Dirección General de la Consultoría Legal de la Consejería Jurídica.
4. Mecanismo Interinstitucional para la Búsqueda Inmediata de Niñas, Adolescentes y Mujeres Desaparecidas en los 217



municipios del Estado de Puebla, contando a la fecha de corte del 31 de agosto del 2023, con 209 Células instaladas mediante Acta de Cabildo.

5. Informe Ejecutivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, remitido mediante correo electrónico el 31 de agosto del 2023 a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.
6. Primer Avance del Programa Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Puebla, enviado el 19 de mayo de 2023 a los miembros del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.
7. Proyecto de Reforma del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda en cumplimiento al SEGUNDO Transitorio, así como al El Reglamento de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado, en cumplimiento al DÉCIMO SEGUNDO transitorio de la misma Ley, los cuales fueron remitidos a la Subsecretaría Jurídica el 31 de mayo del 2023.
8. Respecto de los Lineamientos L/00*/2023 que regulan el Funcionamiento del Registro Estatal de Fosas, Registros Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas y del Banco Estatal de Datos Forenses, esta Comisión remite las observaciones al Fiscal General del Estado el 16 de mayo del 2023.

- II. Acordar con la Persona Titular de la Comisión Estatal, el despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:





1. Se informó a la titular de forma verbal y mediante grupos de WhatsApp Interno de la Comisión, el despacho de los asuntos de competencia de la dirección.

III. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, presentando a la Persona Titular de la Comisión Estatal los informes periódicos sobre los avances.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Instalación del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.
2. Elaboración del Plan de trabajo del Comité Estatal, mediante la Primera sesión Extraordinaria del Comité Estatal para el Subsidio Fiscal 2023.
3. Elaboración de los Lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, remitidos el 24 de abril del 2023, a la Dirección General de la Consultoría Legal de la Consejería Jurídica.
4. Mecanismo Interinstitucional para la Búsqueda Inmediata de Niñas, Adolescentes y Mujeres Desaparecidas en los 217 municipios del Estado de Puebla, contando a la fecha de corte del 31 de agosto del 2023, con 209 Células instaladas mediante Acta de Cabildo.
5. Informe Ejecutivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, remitiendo





mediante correo electrónico el 31 de agosto del 2023 a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

6. Primer Avance del Programa Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Puebla, enviado el 19 de mayo de 2023 a los miembros del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.
7. Proyecto de Reforma del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda en cumplimiento al SEGUNDO Transitorio, así como al El Reglamento de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado, en cumplimiento al DÉCIMO SEGUNDO transitorio de la misma Ley, los cuales fueron remitidos a la Subsecretaría Jurídica el 31 de mayo del 2023.
8. Respecto de los Lineamientos L/00*/2023 que regulan el Funcionamiento del Registro Estatal de Fosas, Registros Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas y del Banco Estatal de Datos Forenses, esta Comisión remite las observaciones al Fiscal General del Estado el 16 de mayo del 2023.
9. Se han atendido 188 solicitudes de acceso a la información, desglosándose de la siguiente manera:
 - Del 02 de enero a 31 de agosto de 2023, se han solventado 82 solicitudes de acceso a la información.
 - Del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022, se solventaron 58 solicitudes de acceso a la información.
 - Del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021, se solventaron 25 solicitudes de acceso a la información.
 - Del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020, se solventaron 23 solicitudes de acceso a la información.



- Del 20 de junio al 31 de diciembre de 2019, se solventaron 0 solicitudes de acceso a la información.

10. En el año 2022 al 31 de agosto del 2023 se han contestado 101 exhortos, los que se encuentran en sus respectivos expedientes.

11. La Dirección de Vinculación e Información realizó del 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, 138 mesas de trabajo, con los 3 órdenes de gobierno, las cuales fueron informadas mediante los informes mensuales.

IV. Elaborar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares, lineamientos y demás documentos de naturaleza análoga que le sean solicitados por la Persona Titular de la Comisión Estatal, o cualquier autoridad competente.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización de 44 informes mensuales:

- En el 2020 se realizaron 12.
- En el 2021 se realizaron 12.
- En el 2022 se realizaron 12.
- En el 2023 se realizaron 08.

2. Realización de 14 informes trimestrales:

- En el 2020 se realizaron 04.
- En el 2021 se realizaron 04.
- En el 2022 se realizaron 04.
- En el 2023 se realizaron 02

3. Realización de 01 informe de gobierno en el año 2022.





- V. Llevar a cabo las comisiones y funciones especiales que la Persona Titular de la Comisión Estatal le encomienda, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Asistencia a jornadas de atención ciudadanas en los municipios del Estado de Puebla, contando con fotografías y formatos requisitados en las atenciones brindadas.
2. Atención y seguimiento de las Auditorías:

- En el año 2021, se contó con las siguientes:

1.1. Auditoría 68/2021 denominada "Erogaciones para la Atención de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas".

1.2. Auditoría 54/2021 denominada "Recursos para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas".

- En el año 2022, se contó con la siguiente:

1.3. Auditoría DACOP/SFABP/CBP/2023 denominada "Programa Presupuestario U008, Subsidios Federales para las Acciones de Búsqueda de Personas".

- Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 15 de junio de 2023, se cuenta con la siguiente:



1.4. **CGAEE/BÚSQUEDA DE PERSONAS/2023-CBPEP** denominada al Cumplimiento Financiero con alcance de Evaluación al Desempeño del Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

3. La Dirección de Vinculación e Información realizó del 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, 138 mesas de trabajo, con los 3 órdenes de gobierno, las cuales fueron informadas mediante los informes manuales.

4. 13 Reuniones con el Consejo Ciudadano de la Comisión del Estado de Puebla las cuales se desglosan por año:

- 2019: 2.
- 2020: 3
- 2021: 2.
- 2022: 4.
- 2023: 2.

5. Sistema Único del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (La atribución es propia de la Dirección de Acciones de Búsqueda de acuerdo al artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla)

VI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean





**Secretaría
de Gobernación**
Gobierno de Puebla



**Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla**



**necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal,
y en su caso, dar seguimiento a los mismos.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Atención y seguimiento de las Auditorías:

- **En el año 2021, se contó con las siguientes:**

**1.1 Auditoría 68/2021 denominada
"Erogaciones para la Atención de
Búsqueda de Personas Desaparecidas y
No Localizadas".**

**1.2 Auditoría 54/2021 denominada "Recursos
para las acciones de Búsqueda de
Personas Desaparecidas y no
Localizadas".**

- **En el año 2022, se contó con la siguiente:**

**1.3. Auditoría DACOP/SFABP/CBP/2023
denominada "Programa Presupuestario
U008, Subsidios Federales para las
Acciones de Búsqueda de Personas".**

- **En el periodo comprendido del 1 de enero del al 31 de
diciembre del año 2022 y del 1 de enero al 15 de junio
del año 2023, se cuenta con la siguiente:**

**1.4. CGAEE/BÚSQUEDA DE PERSONAS/2023-
CBPEP denominada al Cumplimiento
Financiero con alcance de Evaluación al**





**Desempeño del Programa Presupuestario
U008, a subsidios para las acciones de
búsqueda de Personas Desaparecidas y
No Localizadas.**

VII. Someter a consideración la Persona Titular de la Comisión Estatal, los criterios e indicadores internos de evaluación de las operaciones y del personal de su adscripción; así como las medidas administrativas y técnicas que coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión Estatal.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Mantener informado al Titular sobre los asuntos relativos a la Dirección, a través de grupos de WhatsApp internos de la Comisión.

VIII. Recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas de su adscripción.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Mantener informado al Titular sobre los asuntos relativos a la Dirección, a través de grupos de WhatsApp internos de la Comisión.

IX. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, las modificaciones correspondientes.





Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se envía anteproyecto de la propuesta anual del subsidio 2022 el día 05 de septiembre 2022, a la Secretaría de Gobernación y se envía solicitud para el acceso al subsidio a la CNB el 25 de enero de 2022 así como los diversos trámites y sesiones ordinarias para el otorgamiento.

- X. Integrar y presentar a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los programas presupuestales de la unidad administrativa a su cargo.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se envía anteproyecto de la propuesta anual del subsidio 2022 el día 05 de septiembre 2022, a la Secretaría de Gobernación y se envía solicitud para el acceso al subsidio a la CNB el 25 de enero de 2022 así como los diversos trámites y sesiones ordinarias para el otorgamiento

- XI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, las propuestas de nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal de la unidad administrativa a su cargo.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. No se realizaron propuestas de nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción.



XII. Aplicar las políticas, programas, normas y lineamientos que, en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo, deban ser aplicados al personal de la unidad administrativa de su adscripción.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas emitió los Lineamientos a aplicarse en la capacitación, especialización, certificación y renovación de las personas servidoras públicas, por lo que, desde la creación de la Comisión al 31 de agosto del presente año, se han brindado 18 cursos, siendo:

EN EL AÑO 2020:

- Diagnóstico victimológico análisis criminológico antropológico y sociológico.
- Introducción a la problemática de la desaparición y lo que nos corresponde a las comisiones.
- Políticas Públicas en prevención de desaparición de personas.
- "Supervivencia y rescate".
- Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- "Criminalística II: Especialización en campo".
- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Bases de datos y software en materia de desaparición de personas.
- Análisis de Contexto: Elementos y ámbito de aplicación.





**Secretaría
de Gobernación**
Gobierno de Puebla



**Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla**



- Curso de "Primeros Auxilios".
- Curso de capacitación relativo a la búsqueda de personas con un enfoque de Derechos Humanos.

EN EL AÑO 2021:

- Análisis de la Ley General de Desaparición de Personas
- Aplicación de la Criminalística en las Acciones de Búsqueda.
- Los Derechos de las Víctimas por el Delito de Desaparición de Personas. 15. Certificación COMS-054.01 Atención Efectiva para la Búsqueda, Investigación y Generación de Información en Caso de Personas Desaparecidas o No Localizadas 16. Asesorías Técnicas en Comunicación para la Búsqueda de Personas.

EN EL AÑO 2022:

- Diplomado para la Búsqueda de Personas e Investigación de Delitos en Materia de Desaparición Forzada en Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda".
- "Curso sobre perspectiva de Género en Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, en las acciones para el personal que integra la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla".

XIII. Formular y presentar a la Persona Titular de la Comisión Estatal la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo.





Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Durante del año 2021 se realizó, la propuesta de la creación de las direcciones: 1) jurídica y 2) administrativa (los cuales no fueron aprobados).

XIV. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se elaboró el manual de organización de la dirección de Vinculación e Información, el cual forma parte del Manual de Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que fue aprobado el 24 de octubre del 2022.

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Firma de oficios en suplencia por ausencia en contestación a solicitudes de transparencia y exhortos.





XVI. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, que le sean remitidas por conducto de la Persona Titular de la Comisión Estatal, considerando en su caso la información de carácter reservada o confidencial, en términos de la legislación aplicable.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Atención a solicitudes de información realizadas a través de la Plataforma de Transparencia, atendándose desde la creación al 31 de agosto 188 solicitudes.

XVII. Ejecutar las acciones de participación ciudadana, así como de las diversas instituciones públicas y privadas en el establecimiento de los objetivos, metas, prioridades y programas de la Comisión Estatal.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se colaboró en el mes de septiembre del año 2022 con 16 Organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de difundir información de búsqueda de personas.

XVIII. Establecer en el ámbito de su competencia, la coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones.



Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado

1. La Dirección de Vinculación e Información realizó del 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, 138 mesas de trabajo, con los 3 órdenes de gobierno, las cuales fueron reportadas mediante los informes mensuales.

- XIX. Implementar y proponer la Persona Titular de la Comisión Estatal, las medidas necesarias para prevenir que el personal adscrito a su cargo, incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o cualquier otro acto u omisión que pueda afectar los intereses de la Comisión Estatal o de terceros.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Avisos de confidencialidad al personal que se encuentra en la Comisión de Búsqueda de Personas, para su correcto desempeño.

- XX. Informar a la Persona Titular de la Comisión Estatal, las conductas irregulares de las personas servidoras públicas a su cargo, y atender en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:





1. Informan que, al corte del 31 de agosto del 2023, no se cuentan con reportes de sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública.

XXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, así como las que para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal les encomiende la Persona Titular de la Comisión Estatal.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. * La fracción no es aplicable a esta Dirección.

**ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA:**

- I. **Fungir como área de gestión y procesamiento de información y operar el área de atención ciudadana y vinculación.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. **Atenciones Ciudadanas:** 4193 (recibidas mediante reporte presencia, reporte de FGE, llamadas y medios de comunicación) brindadas en el periodo del 20 de junio del



2019 al 31 de agosto de 2023, las cuales, se registran mediante formato de "atención ciudadana", en el que se recaban datos generales del reporte.

- En el año 2020 = 789 Atenciones Ciudadanas
- En el año 2021 = 1111 Atenciones Ciudadanas
- En el año 2022 = 1229 Atenciones Ciudadanas
- En el año 2023 = 1064 Atenciones Ciudadanas

Atenciones ciudadanas:

- **2020 = 789**
Fiscalía= 49
Llamada= 198
Medios comunicación = 1
Se desconoce= 541
- **2021= 1111**
Fiscalía= 122
Llamada= 24
Medios comunicación= 832
Instagram= 5
CNB= 1
Correo= 2
Célula= 2
Se desconoce= 123
- **2022= 1229**
Fiscalía= 676
Llamada= 191



Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



Medios comunicación= 7

CNB= 9

Instagram= 14

Célula= 5

Correo= 10

Colectivo= 5

Martes Ciudadano= 6

Instalaciones= 306

• **2023= 1064**

Fiscalía= 739

Llamada= 170

Medios de comunicación= 6

CNB= 6

Célula= 7

Instalaciones= 125

Correo= 4

Viernes de la mujer= 2

Martes ciudadano= 4

Lunes de la Mujer= 1

II. Elaborar el Programa Estatal de Búsqueda de Personas en coordinación con la Dirección de Acciones de Búsqueda.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Primer Avance del Programa Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Puebla, enviado el 19 de mayo de



2023 a los miembros del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.

- III. Atender, asesorar y canalizar a los Familiares o Representantes ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente, y una vez formalizado, dar seguimiento.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Del 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, se han brindado 1586 atenciones, las cuales se han canalizado a la Fiscalía Especializada, las cuales se desglosan enseguida:
 - 2020 = 49.
 - 2021 = 122.
 - 2022 = 676.
 - 2023 = 739.

- IV. Acceder, previa solicitud correspondiente, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida y No Localizada.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se solicitó apoyo a los Municipios del Estado de Puebla, a través de constancias de llamadas a Directores, Encargados o Secretarios de Seguridad Pública para solicitar información de forma inmediata. Las cuales están en las carpetas correspondientes del departamento de atención ciudadana.





- V. Atender las recomendaciones de organismos de derechos humanos y de la Comisión Nacional, en los temas relacionados con la búsqueda de personas, así como las que emita el Consejo Ciudadano sobre las funciones y atribuciones de esta Comisión Estatal.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se tiene el registro de las Recomendaciones 1/2022 y 2/2023, del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; así como el oficio SG/CCSE/CBPP/035/2023 mediante el cual se le da seguimiento a la recomendación 1/2022, los cuales se encuentran en proceso de cumplimiento.

- VI. Analizar la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, manteniendo informado a la persona Titular de la Comisión Estatal de su contenido para que en su caso sea remitida a la Fiscalía Especializada.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se informaba al Titular sobre de las atenciones ciudadanas atendidas en el día a través de la aplicación de WhatsApp, así como internamente se realiza el registro de la base de datos con la que se cuenta en la Dirección.



VII. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal los mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Nacional, así como de la Comisión Estatal, en términos que prevean las leyes.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. A través de la difusión de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, los cuales son aprobados por la secretaría de gobernación y publicados en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda.

VIII. Elaborar periódicamente un informe estadístico sobre los asuntos de su competencia.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se elaboraron informes:
 - 14 trimestrales.
 - 44 mensuales.
 - 01 anual

En los que se informaron las actividades realizadas en la Dirección.





- IX. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que incidan en la competencia de la Dirección a su cargo.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se solicita colaboración con Fiscalía y los Municipios para dar seguimiento a los reportes de los Familiares de las personas reportadas como desaparecidas y se procede a elaborar la constancia de llamada.
- X. Registrar, analizar y procesar la información que con motivo del ejercicio de sus funciones genere la Comisión Estatal.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se mantiene una buena organización y direccionamiento de los oficios de entrada y salida pertenecientes a esta Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Puebla, así como su respaldo.

Libro de entrada:

En el año 2020 se tuvieron 4670 oficios recibidos.

- En el año 2021 se tuvieron 7496 oficios recibidos.
- En el año 2022 se tuvieron 17619 oficios recibidos.
- En el año 2023 se tuvieron 17133 (31/08/2023) oficios recibidos

Libros de salida:





- 2019 - se tuvieron 131 oficios remitidos.
- 2020 - se tuvieron 803 oficios remitidos.
- 2021 - se tuvieron 3846-7 oficios remitidos.
- 2022 - se tuvieron 8210-20 oficios remitidos.
- 2023 - se tuvieron 20239 (31/08/2023) oficios remitidos.

XI. Coordinar y vigilar que el desempeño de las unidades administrativas a su cargo se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. El director de la dirección de vinculación a información vigila y coordina que el personal integrante se conduzca con el debido respeto a los derechos humanos.

XII. Incentivar a la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil a efecto de coadyuvar con las acciones de la Comisión Estatal, así como la participación activa entre ellas para vincularse con las acciones locales y nacionales.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se sostiene coordinación con 16 organizaciones de la sociedad civil.

3.2 DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE CONTEXTO



El 12 de septiembre del 2023, mediante memorándum No. SG/CBPEP/61/2023, firmado por el Abogado Luis Javier Cervantes Gómez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se solicitó a la Directora de Análisis de Contexto en un término no mayor a 24 horas, la siguiente información:

1. El total de recursos materiales y humanos con los que cuenta la dirección a su digno cargo.
2. El total de acciones sustantivas y resultados obtenidos en el área administrativa bajo su dirección en el periodo que comprende el 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, esto conforme a las responsabilidades y atribuciones establecidas en los numerales 12 y 14 del Reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

En este sentido, en cumplimiento a lo solicitado con anterioridad, el 12 de septiembre del presente año, fueron remitidas mediante carpeta física 1) Los recursos materiales, softwares y el organigrama del personal; 2) las acciones sustantivas y resultados obtenidos de la dirección, a través -memorándum SG/CBPEP/DAC/004/2023, firmado por la Directora de Análisis de Contexto de esta Comisión.

De lo anterior, derivado de la revisión a la carpeta entregada, el 19 de septiembre del 2023, mediante memorándum SG/CBPEP/64/2023 firmado por el Abogado Luis Javier Cervantes Gómez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se solicitó la solventación de las observaciones realizadas a la información entregado, siendo así que, el 21 de septiembre del 2023 a través el memorándum SG/CBPEP/DAC/005/2023, firmado por la Directora de Análisis de Contexto de esta Comisión dio cumplimiento al mismo.



Por su parte la dirección de análisis de contexto de esta Comisión, encuentra sus atribuciones enunciadas en el artículo 12 y 14 del Reglamento Interior de la Comisión, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA:

- I. **Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los programas, proyectos y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, así como llevar a cabo su ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Solicitudes de adquisición de softwares.
2. Solicitud de mesa de trabajo con los albergues.
3. Mesa de trabajo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

- II. **Acordar con la Persona Titular de la Comisión Estatal, el despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado desde el 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023:

1. Realización de planes de búsqueda, contando con 997
2. Realización de análisis de contexto, contando con 340.
3. Realización planes de búsqueda generalizadas, contando con 24.
4. Realización de análisis generales, contando con 252





III. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, presentando a la Persona Titular de la Comisión Estatal los informes periódicos sobre los avances.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Reporte de actividades diarias.
2. Informes mensuales:
 - En el 2021 se cuentan con 09.
 - En el 2022 se cuentan con 12.
 - En el 2023 se cuentan con 08.
3. Informes trimestrales:
 - En el 2021 se cuentan con 03.
 - En el 2022 se cuentan con 04.
 - En el 2023 se cuentan con 02.
4. Informes anuales:
 - En el 2022 se cuentan con 01.

IV. Elaborar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares, lineamientos y demás documentos de naturaleza análoga que le sean solicitados por la Persona Titular de la Comisión Estatal, o cualquier autoridad competente.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:



1. Análisis de contexto del canal de riego Valsequillo/Puebla del año 2021.
 2. Análisis geográfico de la ruta de acciones avanzada sobre el canal de riego Valsequillo del año 2021.
 3. Análisis general de la hidrografía del Estado de Puebla del año 2022.
- V. Llevar a cabo las comisiones y funciones especiales que la Persona Titular de la Comisión Estatal le encomiende, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Mesas de trabajo Puebla – Tlaxcala:
 - En el año 2022, se realizaron 11.
 - En el año 2023, se realizaron 08.
2. Mesas de trabajo con Policía cibernética:
 - En el año 2023, se realizaron 02.
3. Mesas de trabajo con familiares:
 - En el año 2022, se realizaron 02.
 - En el año 2023, se realizaron 16
4. Mesas de trabajo con Colectivos:
 - En el año 2022, se realizaron 01.
 - En el año 2023, se realizaron 04.
5. Mesas de trabajo interinstitucionales.
 - En el año 2022, se realizaron 02.
 - En el año 2023, se realizaron 17
6. Mesas de trabajo con el Consejo Ciudadano:



- En el año 2022, se realizaron 01.
- En el año 2023, se realizaron 01.

VI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal, y en su caso, dar seguimiento a los mismos.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Fungir como enlace de análisis de contexto con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.
2. Requisición del Subsidio Federal para el Análisis de Contexto.
3. Diagramas de flujo del Sistema Estatal de Búsqueda.

VII. Someter a consideración la Persona Titular de la Comisión Estatal, los criterios e indicadores internos de evaluación de las operaciones y del personal de su adscripción; así como las medidas administrativas y técnicas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión Estatal.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización de planes de búsqueda (997), análisis de contexto (340), planes de búsqueda generalizadas (24), análisis generales (24).
2. Realización de Informes mensuales (29), trimestrales (09) y anuales (01).



VIII. Recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas de su adscripción.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. A través de la aplicación de WhatsApp se crea un grupo con la finalidad de Mantener informado al Titular de la Comisión de las acciones de búsqueda, estas evidencias se encuentran en las Tarjetas Informativas mismas que se encuentran en resguardo de la Dirección de Acciones de Búsqueda.

IX. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, las modificaciones correspondientes.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Participación en la elaboración de la solicitud de herramientas necesarias para la realización de las acciones de búsqueda.
2. Participación en el proceso de elaboración de la requisición de acuerdo a los Lineamientos de la CNB.

X. Integrar y presentar a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los programas presupuestales de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Apoyo en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).





**Secretaría
de Gobernación**
Gobierno de Puebla



**Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla**



2. Entrega de Formato de Entrega Recepción 2022. (Informe sobre vigencia de software).

XI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, las propuestas de nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización informe respecto de las incapacidades del personal.

XII. Aplicar las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo, deban ser aplicados al personal de la unidad administrativa de su adscripción.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. El personal de esta Dirección ha tomado los diferentes cursos que se han impartido por parte de esta Comisión, por parte del CONAPRED, Comisión para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Baja California Sur.

Los cursos brindados por la Comisión de Búsqueda, son los siguientes:

EN EL AÑO 2020:





- Diagnóstico victimológico análisis criminológico antropológico y sociológico.
- Introducción a la problemática de la desaparición y lo que nos corresponde a las comisiones.
- Políticas Públicas en prevención de desaparición de personas.
- "Supervivencia y rescate".
- Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- "Criminalística II: Especialización en campo".
- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Bases de datos y software en materia de desaparición de personas.
- Análisis de Contexto: Elementos y ámbito de aplicación.
- Curso de "Primeros Auxilios".
- Curso de capacitación relativo a la búsqueda de personas con un enfoque de Derechos Humanos

EN EL AÑO 2021:

- Análisis de la Ley General de Desaparición de Personas.
- Aplicación de la Criminalística en las Acciones de Búsqueda.
- Los Derechos de las Víctimas por el Delito de Desaparición de Personas. 15. Certificación COMS-054.01 Atención Efectiva para la Búsqueda, Investigación y Generación de Información en Caso de Personas Desaparecidas o No Localizadas. 16. Asesorías Técnicas en Comunicación para la Búsqueda de Personas.

EN EL AÑO 2022:





- Diplomado para la Búsqueda de Personas e Investigación de Delitos en Materia de Desaparición Forzada en Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda".
- "Curso sobre perspectiva de Género en Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, en las acciones para el personal que integra la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla".

XIII. Formular y presentar a la Persona Titular de la Comisión Estatal la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. No se formuló ni presentó la creación, modificación en la estructura orgánica de esta dirección.

XIV. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

2. Se elaboró el manual de organización de la dirección de análisis de contexto, el cual forma parte del Manual de



Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que fue aprobado el 24 de octubre del 2022.

- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización de planes de búsqueda (997), análisis de contexto (340), planes de búsqueda generalizadas (25), análisis generales (24).

- XVI. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, que le sean remitidas por conducto de la Persona Titular de la Comisión Estatal, considerando en su caso la información de carácter reservada o confidencial, en términos de la legislación aplicable.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se brinda información requerida para el tema de transparencia de acuerdo a las facultades de la dirección.

- XVII. Ejecutar las acciones de participación ciudadana, así como de las diversas instituciones públicas y privadas en el establecimiento de los objetivos, metas, prioridades y programas de la Comisión Estatal.**





Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. 19 Mesas de trabajo Puebla-Tlaxcala.
2. 2 Mesas de trabajo con Policía Cibernética.
3. 18 Mesas de trabajo con familiares.
4. 19 Mesas de trabajo interinstitucional.
5. 2 Mesas de trabajo Consejo Ciudadano.

XVIII. Establecer en el ámbito de su competencia, la coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización de diversas mesas trabajo con dependencias de los tres órdenes de gobierno.
2. Capacitación brindada a personal de esta Comisión por parte de la Policía Estatal Cibernética.

XIX. Implementar y proponer la Persona Titular de la Comisión Estatal, las medidas necesarias para prevenir que el personal adscrito a su cargo, incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o cualquier otro acto u omisión que pueda afectar los intereses de la Comisión Estatal o de terceros.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. No existen sanciones.



- XX. Informar a la Persona Titular de la Comisión Estatal, las conductas irregulares de las personas servidoras públicas a su cargo, y atender en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Informan que, al corte del 31 de agosto del 2023, no se cuentan con reportes de sanciones, impuestas por la Secretaría de la Función Pública.

- XXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, así como las que para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal les encomiende la Persona Titular de la Comisión Estatal.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Elaboración de:
 - Planes de búsqueda generados totales: 997
 - ✓ Planes de búsqueda generados en 2020: 43
 - ✓ Planes de búsqueda generados en 2021: 82
 - ✓ Planes de búsqueda generados en 2022: 504
 - ✓ Planes de búsqueda generados en 2023: 368
 - Análisis de contexto generados en total: 340
 - ✓ En 2020 se generaron 15 análisis de contexto.
 - ✓ En 2021 se generaron: 88 análisis de contexto.





- ✓ En 2022 se generaron: 143 análisis de contexto.
- ✓ En 2023 se generaron: 94 análisis de contexto.
- Análisis Generales realizados en total: 252
 - ✓ Análisis Generales realizados en 2021: 23
 - ✓ Análisis Generales realizados en 2022: 176
 - ✓ Análisis Generales realizados en 2023: 53
- Planes de Búsqueda Generalizada 2023: 24

La dirección de vinculación e información de esta Comisión, encuentra sus atribuciones enunciadas en el artículo 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA:

- I. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal los informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Análisis de contexto generados en total: 340.
 - ✓ En 2020 se generaron: 15 análisis de contexto.
 - ✓ En 2021 se generaron: 88 análisis de contexto.
 - ✓ En 2022 se generaron: 143 análisis de contexto.
 - ✓ En 2023 se generaron: 94 análisis de contexto.



Nota: El resultado enunciado sobre de los análisis de contexto, no coincide con el total de los expedientes locales existentes en la Comisión, toda vez que se cuenta con:

- Poco recurso humano.
- Se brinda apoyo en las acciones de búsqueda en campo

- II. **Supervisar e informar a la Persona Titular de la Comisión Estatal los resultados obtenidos de la implementación de políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, así como para la identificación de personas localizadas con vida y de aquellas localizadas en fosas comunes y clandestinas.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. 30 oficios remitidos a esta Comisión en los que se informan sobre los hallazgos de personas con vida, sin vida o restos óseos, en los municipios: Ahuazotepec, Atoyatempan, Ayotoxco de Guerrero, Axutla, Chaltichicomula de Sesma, Chietla, Chignautla, Chila de la sal, Coatepec, Cuayuca de Andrade, Guadalupe victoria, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Puebla, Quecholac, San Juan Atzompa, San Martín Totoltepec, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Salvador Huixcolotla, Soltepec, Tehuiztingo, Teopantlán, Tepango de Rodríguez, Tepeaca, Tepexco, Teziutlán, Tochtepec, Zaragoza y Zautla, (la presente actividad es propia de esta dirección, sin embargo, fue realizada por la dirección de vinculación e información).





2. Listado de fosas comunes y clandestinas, contando hasta el corte del 31 de agosto del 2023, un total de 26.

III. Coadyuvar con el registro, análisis y procesamiento de la información que genere la Comisión Estatal con motivo del ejercicio de sus funciones.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Informes mensuales (29), trimestrales (09) y anuales (01).

IV. Proporcionar a la Dirección de Acciones de Búsqueda la información del Registro Estatal que formará parte del Registro Nacional, en los términos que establezca la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia, y previo acuerdo con la Persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización de boletines de búsqueda, los cuales son anexados a sus expedientes para su registro en el Sistema Único del RNPDO, elaborando a la fecha 1042 boletines, de la siguiente manera:

- Boletines generados en 2021: 178
- Boletines generados en 2022: 505
- Boletines generados en 2023: 359



- V. **Elaborar los informes que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición y asociación de casos en el Estado, que sean útiles en el diseño de estrategias de búsqueda.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Base de datos interna en la cual se realiza la carga de información para determinar los patrones de las personas desaparecidas y no localizadas en nuestro Estado.

- VI. **Realizar los estudios y análisis estratégicos que se requieran sobre la información recabada en las acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás instrumentos ractores.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Análisis Generales (252), Plan de Búsqueda Generalizada (24) y Plan de Búsqueda (997).

- VII. **Proponer, en coordinación con la Dirección de Acciones de Búsqueda, la implementación de acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización de análisis de contexto (340) y planes de búsqueda (997), en los cuales se proponen puntos de interés.



2. Apoyo en Acciones de búsqueda en campo, en el año 2020 (212), en el 2021 (209), en el 2022 (305), en el 2023 (211).

VIII. Elaborar los programas regionales de Búsqueda de Personas que se diseñen en colaboración con la Comisión Nacional.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Requisición del subsidio federal para el Análisis de Contexto Estatal.
2. Lineamientos de la Comisión Nacional para la elaboración del análisis de contexto 2023.

IX. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que incidan en la competencia de la Dirección a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Análisis de contexto (340), planes de búsqueda (997) y análisis generales (252) y planes de búsqueda generalizados (24).
2. Softwares utilizados en la Comisión de Búsqueda, siendo:
 - ♦ Registro total de búsqueda en base de datos: 63
 - ✓ Registros de búsqueda en base de datos 2022: 63
 - ✓ Registros de búsqueda en base de datos 2023: 10





- Análisis geográficos de Valsequillo (Cuerpos de agua) realizados en total: 3

- ✓ Análisis geográficos de Valsequillo (Cuerpos de agua) realizados en 2021: 2
- ✓ Análisis geográficos de Valsequillo (Cuerpos de agua) realizados en 2022: 1

- Mediante los softwares se obtienen los siguientes resultados:

En el 2023:

- "Hunter": 43 consultas.
 - Consultas positivas en el software: 8
 - Localizados sin vida: 0
 - Localizados con vida: 6
- "Identity": 283 ingresos y 2 consultas.
- "3D human": 16 progresiones.

En el 2022:

- "Hunter": 180 consultas.
 - Consultas positivas en el software: 47
 - Localizados sin vida: 5
 - Localizados con vida: 27
- "PhoneLog": 5 análisis de las sábanas.
 - Localizados sin vida: 4
 - Sin localizar: 1
- "Identity": 674 ingresos y 253 consultas.
 - Consultas totales en 2022: 253.





- Consultas con un porcentaje mayor a 50:

3

- "3D human": 4 progresiones.

Total general: 1320

Haciendo hincapié que en algunos casos la información es escasa, por lo que los análisis, consultas y demás datos fueron trabajados sin los softwares.

- X. Coordinar y vigilar que el desempeño de las unidades administrativas a su cargo se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Base de datos de las actividades realizadas por el personal adscrito a la Dirección de Análisis de Contexto.

3.3 DIRECCIÓN DE ACCIONES DE BÚSQUEDA

El 12 de septiembre del 2023, mediante memorándum No. SG/CBPEP/62/2023, firmado por el Abogado Luis Javier Cervantes Gómez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se solicitó al Director de Acciones de Búsqueda en un término no mayor a 24 horas, la siguiente información:

1. El total de recursos materiales y humanos con los que cuenta la dirección a su digno cargo.





- 2 El total de acciones sustantivas y resultados obtenidos en el área administrativa bajo su dirección en el periodo que comprende el 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, esto conforme a las responsabilidades y atribuciones establecidas en los numerales 12 y 15 del Reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

En este sentido, en cumplimiento a lo solicitado con anterioridad, el 13 de septiembre del presente año, fueron remitidas mediante carpeta física dichas actividades al Titular de esta Comisión mediante memorándum SG/CBPEP/DAB-419/2023, signado por el Director de Acciones de Búsqueda de esta Comisión.

De lo anterior, derivado de la revisión a la carpeta entregada, el 19 de septiembre del 2023, mediante memorándum SG/CBPEP/65/2023 signado por el Abogado Luis Javier Cervantes Gómez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se solicitó la solventación de las observaciones realizadas a la información entregado, siendo así que, el 22 de septiembre del 2023 a través del memorándum SG/CBPEP/DAB-451/2023, signado por el Director de Acciones de Búsqueda de esta Comisión dio cumplimiento al mismo.

Por su parte la dirección de acciones de búsqueda de esta Comisión, encuentra sus atribuciones enunciadas en el artículo 12 y 15 del Reglamento Interior de la Comisión, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA:

- I. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los programas, proyectos y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, así como llevar a cabo su ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Sin resultados.

II. **Acordar con la Persona Titular de la Comisión Estatal, el despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Reuniones de trabajo en las que se informan mediante tarjetas informativas y la programación de búsqueda semanal, contando:

- En el 2020 se realizaron 213 tarjetas.
- En el 2021 se realizaron 502 tarjetas.
- En el 2022 se realizaron 559 tarjetas.
- Al corte del 31 de agosto del 2023, se han realizado 312 tarjetas.
- Programación de las acciones de acciones de búsqueda, contando con 3 bitácoras al corte del 31 de agosto del 2023.

III. **Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, presentando a la Persona Titular de la Comisión Estatal los informes periódicos sobre los avances.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:



1. Informes mensuales:

- En el 2020, 12 informes mensuales.
- En el 2021, 12 Informes mensuales.
- En el 2022, 12 informes mensuales.
- En el 2023, 07 informes mensuales.

2. Informes trimestrales:

- En el 2020, 04 informes trimestrales.
- En el 2021, 04 informes trimestrales.
- En el 2022, 04 informes trimestrales.
- En el 2023, 02 informes trimestrales.

IV. Elaborar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares, lineamientos y demás documentos de naturaleza análoga que le sean solicitados por la Persona Titular de la Comisión Estatal, o cualquier autoridad competente.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Informes trimestrales (14) y mensuales (43).
2. Informe mensual a la Comisión Nacional de Búsqueda.
3. Contestación a oficios de solicitud de información de la FGE, CNB y CDH Estado de Puebla.
4. Tarjetas informativas en las que se refleja la estadística.





**Secretaría
de Gobernación**
Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



- V. Llevar a cabo las comisiones y funciones especiales que la Persona Titular de la Comisión Estatal le encomiende, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Tarjetas informativas de las acciones de búsqueda:

- En el 2020 se realizaron 213 tarjetas.
- En el 2021 se realizaron 502 tarjetas.
- En el 2022 se realizaron 559 tarjetas.
- Al corte del 31 de agosto del 2023 se han realizado 312 tarjetas.

2. Estadística en las que se informan los expedientes de locales, activos y concluidos, expedientes de colaboración, activos y concluidos, así como el desglose de hombres y mujeres.

- VI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal, y en su caso, dar seguimiento a los mismos.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. *Actividad ejecutada por la Dirección de Vinculación e Información

- VII. Someter a consideración la Persona Titular de la Comisión Estatal, los criterios e indicadores internos de evaluación de las operaciones y del





personal de su adscripción; así como las medidas administrativas y técnicas que coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión Estatal.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización diaria de la estadística, contando con 356 reportes digitales, así como de manera física, desde el periodo comprendido del mes de mayo de 2021 al 31 de agosto del 2023.

VIII. Recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas de su adscripción.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Reuniones con el personal de la dirección que acuden a las acciones de búsqueda en campo, misma información que se refleja en las tarjetas informativas de las acciones de búsqueda en campo, contando con fecha al corte del 31 de agosto del 2023 con 1586 tarjetas.

IX. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, las modificaciones correspondientes.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Esta actividad no aplica para la Dirección.





X. Integrar y presentar a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los programas presupuestales de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Esta actividad no aplica para esta Dirección.

XI. Someter a consideración de la Persona Titular de la Comisión Estatal, las propuestas de nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. No se realizaron propuestas de nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción.

XII. Aplicar las políticas, programas, normas y lineamientos que, en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo, deban ser aplicados al personal de la unidad administrativa de su adscripción.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla impartió cursos al personal, de acuerdo al siguiente listado:
EN EL AÑO 2020:



- Diagnóstico victimológico análisis criminológico antropológico y sociológico.
- Introducción a la problemática de la desaparición y lo que nos corresponde a las comisiones.
- Políticas Públicas en prevención de desaparición de personas.
- "Supervivencia y rescate".
- Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- "Criminalística II: Especialización en campo".
- Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Bases de datos y software en materia de desaparición de personas.
- Análisis de Contexto: Elementos y ámbito de aplicación.
- Curso de "Primeros Auxilios".
- Curso de capacitación relativo a la búsqueda de personas con un enfoque de Derechos Humanos.

EN EL AÑO 2021:

- Análisis de la Ley General de Desaparición de Personas
- Aplicación de la Criminalística en las Acciones de Búsqueda.
- Los Derechos de las Víctimas por el Delito de Desaparición de Personas. 15. Certificación COMS-054.01 Atención Efectiva para la Búsqueda, Investigación y Generación de Información en Caso de Personas Desaparecidas o No Localizadas. 16. Asesorías Técnicas en Comunicación para la Búsqueda de Personas

EN EL AÑO 2022:





- **Diplomado para la Búsqueda de Personas e Investigación de Delitos en Materia de Desaparición Forzada en Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda".**
- **"Curso sobre perspectiva de Género en Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, en las acciones para el personal que integra la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla".**

XIII. Formular y presentar a la Persona Titular de la Comisión Estatal la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. **Respecto a la atribución, no se formuló y presentó la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica.**

XIV. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal, los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. **Se elaboró el manual de organización de la dirección de búsqueda, el cual forma parte del Manual de Organización de**



la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla,
que fue aprobado el 24 de octubre del 2022.

- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Del 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, la dirección de acciones de búsqueda, no cuenta con oficios suscritos por ausencia o suplencia.

- XVI. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, que le sean remitidas por conducto de la Persona Titular de la Comisión Estatal, considerando en su caso la Información de carácter reservada o confidencial, en términos de la legislación aplicable.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado

1. Se brinda información requerida para el tema de transparencia de acuerdo a las facultades de la dirección.

- XVII. Ejecutar las acciones de participación ciudadana, así como de las diversas instituciones públicas y privadas en el establecimiento de los objetivos, metas, prioridades y programas de la Comisión Estatal.**





Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. El tema de participación ciudadana y políticas públicas están a cargo de la Dirección de Vinculación e Información, así como de la dirección de Análisis de Contexto.

XVIII. Establecer en el ámbito de su competencia, la coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Del 20 de junio de 2019 al 31 de agosto del 2023, se realizaron 48, 573 acciones de búsqueda de gabinete, desglosadas de la siguiente manera:

2019:

- 19 acciones de búsqueda de gabinete.

2020:

- 3,265 acciones de búsqueda de gabinete.

2021:

- 6,561 acciones de búsqueda de gabinete.

2022:

- 21, 347 acciones de búsqueda de gabinete.

2023 (corte al 31 de agosto):





- 17, 381 acciones de búsqueda de gabinete.

XIX. Implementar y proponer la Persona Titular de la Comisión Estatal, las medidas necesarias para prevenir que el personal adscrito a su cargo, incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, o cualquier otro acto u omisión que pueda afectar los intereses de la Comisión Estatal o de terceros.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado

1. Se realizó 1 acta administrativa.

- Analista.
- Fecha: 17 de octubre del 2022.

XX. Informar a la Persona Titular de la Comisión Estatal, las conductas irregulares de las personas servidoras públicas a su cargo, y atender en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Del 20 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2023, no se cuentan con reportes de sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública.





XXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, así como las que para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal les encomiende la Persona Titular de la Comisión Estatal.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se atienden las atribuciones señaladas en el artículo del mismo Reglamento.

ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

- I. **Fungir como grupo especializado de búsqueda y ejecutar acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, de conformidad con los protocolos y la legislación aplicable.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se iniciaron 3674 expedientes, siendo: 1727 locales y 1947 por colaboración, desglosadas de la siguiente manera:

AÑO 2019:

- 22 expedientes: 16 locales y 6 colaboración.

AÑO 2020:

- 522 expedientes: 403 locales y 119 colaboración.

AÑO 2021:

- 696 expedientes: 365 locales y 331 de colaboración.

AÑO 2022:





Secretaría de Gobernación

Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Gobierno de Puebla



- 1307 expedientes: 535 locales y 772 colaboración.

1. Acajete AÑO 2023:

2. Acatlán • 1127 expedientes: 408 locales y 719 colaboración.

3. Acatzingo 34. Tecamachalco

4. Ajalman 35. Tehuacán

II. Proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal la integración y

5. Amozoc funcionamiento de grupos de trabajo, para proponer acciones específicas

6. Atampán de búsqueda, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis

7. Atlixco del fenómeno de desaparición a nivel regional.

8. Calpan • 39. Tepexi de Rodríguez

9. Chalchicomula de Sesma 40. Tepeyahualco

10. Chiahuitlán Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

11. Chiletla 41. Teziutlán

12. Chignahuapan Se realizaron 53,093 acciones de búsqueda de las cuales:

13. Coronango 48,573 acciones son de gabinete y 4520 acciones de

14. Cuautlancingo búsqueda de campo. 45. Tlapanalá

15. Cuetzalan del Progreso En año 2022 al corte del 31 de agosto del 2023, se activaron

16. Huachinango en 1808 ocasiones las células de búsqueda municipales, a

17. Huejotzingo través de oficios, lo cuales obran en los expedientes

18. Hueytamalco correspondientes. 49. Zaragoza

19. Izúcar de Matamoros 50. Zoquitlán

20. Juan C. Bonilla

III. Llevar a cabo con el auxilio de las Instituciones de Seguridad Pública los

21. Llores mecanismos de Búsqueda establecidos en el Protocolo Homologado y

22. Los Reyes de Juárez • elaborar las solicitudes que en la materia le requiera la Persona Titular de

23. Ocoyucan la Comisión Estatal.

24. Orizaba

25. Palmar de Bravo

• 26. Puebla Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado.

• 27. San Andrés Cholula.

28. San Gabriel Chitac

29. San Martín Texmelucan

30. San Pedro Cholula

31. San Salvador EL Seco

32. Santiago Miahuatlán



1. Se realizaron 53,093 acciones de búsqueda de las cuales: 48,573 acciones son de gabinete y 4520 acciones de búsqueda de campo.

IV. Dar seguimiento a las acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General; en coordinación con la Fiscalía Especializada y las homologas, federal y estatales.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. De las 4520 acciones de búsqueda de campo. Se ha colaborado en su mayoría con la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.
2. Se han sostenido 17 reuniones documentadas con los colectivos:
 - a) Uniendo Cristales (Puebla).
 - b) La Voz de los Desaparecidos (Puebla).
 - c) Buscando a Paulina Camargo (Puebla).
 - d) Colectivo madres Luna (Veracruz).
 - e) Unidos por nuestros desaparecidos (Veracruz).
 - f) Colectivo familiares en búsqueda María Herrera Poza Rica Veracruz (Veracruz).
 - g) Con Amor y Esperanza Hasta Encontrarlos (Puebla).

Positivos:



- 2 positivos con "Colectivo familiares en búsqueda María Herrera Poza Rica Veracruz".
- 2 positivos "La Voz de los Desaparecidos".
- 1 positivo "Uniendo Cristales".
- 4 positivos "Buscando a Paulina Camargo".

V. **Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Comisión Estatal los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, incluso aquellas relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas.**

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se realizaron 53,093 acciones de búsqueda de las cuales: 48,573 acciones son de gabinete y 4520 acciones de búsqueda de campo.
2. En año 2022 al corte del 31 de agosto del 2023, se activaron en 1808 ocasiones las células de búsqueda municipales, a través de oficios, lo cuales obran en los expedientes correspondientes.
3. Coordinación con la a dirección de análisis de contexto en la implementación de las herramientas tecnológicas: Hunter, Identity, 3D Human y Phone Log, realizando 1320 consultas.

VI. **Informar de manera inmediata a la Persona Titular de la Comisión Estatal sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos, particularmente de aquéllos que son**



materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Tarjetas de Mesa de Seguridad:

- En el 2020 se realizaron 213 tarjetas.
- En el 2021 se realizaron 502 tarjetas.
- En el 2022 se realizaron 559 tarjetas.
- Al corte del 31 de agosto del 2023 se han realizado 312 tarjetas.

VII. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Registro Nacional cuando así se requiera, así como mantener informado a la Persona Titular de la Comisión de su seguimiento.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. El Registro Estatal aún no ha sido creado, por lo tanto, tampoco administrado y actualizado.
2. La función de integración, administración y actualización del Registro Nacional es propia de la Dirección de acciones de búsqueda, sin embargo, la misma es realizada por la Dirección de Vinculación e Información.

VIII. Proponer a la persona Titular de la Comisión Estatal los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, en concordancia con los



lineamientos de operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en términos de lo que establezca la ley y demás leyes u ordenamientos aplicables.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. El Registro Estatal aún no ha sido creado, por lo tanto, tampoco administrado y actualizado.
2. *La función de integración, administración y actualización del Registro Nacional es propia de la Dirección de acciones de búsqueda, sin embargo, la misma es realizada por la Dirección de Vinculación e Información.

IX. Elaborar los informes sobre la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, y en su caso, el Nacional y atender las recomendaciones que se emitan por las instancias competentes.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. *La función de verificar y supervisar el Programa Estatal de Búsqueda es propia de la Dirección de acciones de búsqueda, sin embargo, la misma es realizada por la Dirección de Vinculación e Información en colaboración con la dirección de análisis de contexto, las cuales han realizado lo siguiente:
 - Reunión con la Dirección General de Gobierno Digital del Estado de Puebla.



- Mesa de trabajo entre la Comisión de Búsqueda del Estado de Tabasco y esta Comisión.

X. Dar seguimiento y vigilar la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda y demás instrumentos rectores emitidos por la Comisión Nacional.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. De acuerdo al Protocolo Homologado de Búsqueda, así como al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, se cuentan al corte del 31 de agosto del 2023, con: 53, 093 acciones de búsqueda de las que 48,573 son de gabinete y 4,520 son de campo.

XI. Implementar acciones de búsqueda específicas en relación con las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. No se cuentan con expedientes iniciados por desaparición de personas vinculadas con movimientos políticos.

XII. Realizar los diagnósticos que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan diseñar acciones estratégicas de búsqueda.



Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. *Esta actividad es propia de la dirección de acciones de búsqueda, sin embargo, la ejecuta la dirección de análisis de contexto, la cual elabora análisis de contexto, planes de búsqueda y análisis generales.

XIII. Realizar los diagnósticos, que permitan identificar la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. *Esta actividad es propia de la dirección de acciones de búsqueda, sin embargo, la ejecuta la dirección de análisis de contexto, la cual elabora análisis de contexto, planes de búsqueda y análisis generales.

XIV. Elaborar, en términos de las disposiciones aplicables la versión pública del Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas y administrar la página electrónica, que deberá actualizarse constantemente.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado.

1. * El Registro Estatal aún no ha sido creado, por lo tanto, tampoco administrado y actualizado, sin embargo, los avances han sido realizados por la dirección de vinculación e





información en colaboración con la dirección de análisis de contexto.

2. La administración de las páginas oficiales de esta Comisión, son realizadas por el departamento de Vinculación y Desarrollo con Medios de Comunicación de la Dirección de Vinculación e Información.

XV. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y demás evaluaciones necesarias sobre asuntos o temas que incidan en la competencia de la Dirección a su cargo.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Realización de reportes trimestrales (14) y mensuales (43).

XVI. Coordinar y vigilar que el desempeño de las unidades administrativas a su cargo se realice con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Respecto a la atribución anterior, se tiene el siguiente resultado:

1. Se envían oficios de invitación a familiares de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas.

4. PERCEPCIÓN Y EVALUACIÓN

- 4.1. **CONSEJO CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**



De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla el 20 de junio de 2019, establece la formación de un Consejo Ciudadano cuyos miembros deben ser nombrados por la Secretaría General de Gobierno. En cumplimiento, el 17 de septiembre de 2019, el Secretario de Gobernación publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo¹ en el que designa de forma honorífica y por un periodo de tres años, a los integrantes del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Una vez transcurrido dicho periodo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado publicó el 02 de septiembre del 2021, la Convocatoria² correspondiente en el portal electrónico del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para elegir a las personas integrantes.

Derivado de lo anterior, el 16 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo³ en la cual, se designa a los nuevos consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, quienes se desempeñarán en sus cargos hasta el año 2025.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, enuncia las funciones de dicho Consejo, entre las cuales se encuentra emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión

¹ ACUERDO del Secretario de Gobernación, por el que conforma el Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y nombra a sus integrantes.

² Convocatoria emitida por el Honorable Congreso del Estado el 02 de septiembre del 2021.

³ ACUERDO del Honorable Congreso del Estado, por el que designa y nombra a dos personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas como Consejero y Consejera Honoríficos del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.





de Búsqueda y el Sistema Estatal, en ese sentido se han recibido, las siguientes recomendaciones:

1. Con fecha 29 de septiembre del 2022, se recibió la recomendación No.1/2022, sobre la prevención de personas desaparecidas y no localizadas, con el fin de reducir los factores de riesgo que se producen en este fenómeno, con énfasis en las víctimas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, a través de acciones integrales en donde coadyuve la secretaria de educación pública y los dos órdenes de gobierno locales y la participación ciudadana, a través de la cual, se enunciaron diez puntos recomendatorios, mismos que a la letra dicen:

"PRIMERA. Elaborar células preventivas para la ejecución del plan del trabajo (PT/01), con la participación de: SG, FGE, SSP, CEEAVI, SPD, C4, SEP, CBPEP, (FEIDD).

SEGUNDA. Obtener el directorio actualizado de Bachilleratos generales, tecnológicos, profesional técnico bachiller, profesional técnico, público y privado, con el fin de elaborar el mapeo de las instituciones educativas para realizar las pláticas preventivas y de sensibilización sobre la desaparición forzada de personas.

TERCERA. Realizar la presentación general, infografías y videos que se van a utilizar en las pláticas preventivas.

CUARTA. Realizar un video de sensibilización y concientización en materia de prevención en donde participen los VI's, tomando en cuenta la ley de protección de datos personales y cuidando el tema de la revictimización.

QUINTA. Utilizar los medios de radiodifusión como vía social de difusión con tips de prevención en materia de desaparición forzada de personas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and a circular mark with a cross inside.]



SEXTA. Coordinar las acciones del plan de trabajo con la Secretaría de Educación Pública.

SÉPTIMA. Es primordial que se tome en cuenta la necesidad de aplicar un enfoque diferencial a los grupos de la población en situación de vulnerabilidad.

OCTAVA. Con respecto a las pruebas correspondientes a la recomendación, serán valoradas de acuerdo a los indicadores que serán evaluados por el (CCSECBPP), por lo que se solicita que la CBPEP documente las acciones que va a realizar.

NOVENA. Considerar la realización de un plan de trabajo en una etapa posterior, donde se integre a los jóvenes de Escuela Secundaria.

DÉCIMA. Coordinación Institucional verificable con la SG, FGE, SSP, CEEAVI, SPD, C4, SEP, CBPEP, (FEIDD)."

2. Con fecha 02 de agosto del 2023, se recibió el oficio No. SG/CCSE/CBPP/035/2023, a través del cual, se da seguimiento a la recomendación No.1/2022, externando que a la fecha no se han registrado acciones concretas para implementar y cumplir la mencionada recomendación, por lo que solicita se informe que acciones se han realizado hasta la fecha en mención para cumplir con la recomendación.

3. Con fecha 02 de agosto del 2023, se recibió la recomendación No.2/2022, consistente en buscar las acciones de búsqueda, la atención a las víctimas y la gestión de expedientes en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, a través de la cual, se enunciaron nueve puntos recomendatorios, mismos que a la letra dicen:





“PRIMERA. Implementar un sistema de seguimiento integral: La Comisión debe establecer un sistema eficiente de seguimiento de expedientes de búsqueda que incluya al registro y actualización periódica de información relevante, así como informar a los familiares sobre los avances en las búsquedas. Esto permitirá tener un control más detallado de las acciones realizadas, avances y resultados obtenidos en cada caso.

SEGUNDA. Fortalecer la capacitación del personal. Es fundamental invertir en la formación continua y especializada del personal de la Comisión en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Deben recibir entrenamiento en técnicas de investigación, manejo de casos delicados y atención a víctimas, para brindar un servicio más profesional y empático.

TERCERA. Mejorar la coordinación interinstitucional: La Comisión debe promover una mayor colaboración con otras instancias involucradas en la búsqueda, como fiscalías, fuerzas de seguridad y organizaciones de la sociedad civil. Esto permitirá un trabajo conjunto y coordinado para optimizar los recursos y la efectividad de las acciones de búsqueda.

CUARTA. Incrementar la transparencia y comunicación con las familias: Es esencial mantener una comunicación fluida y constante con las víctimas y sus familiares. La Comisión debe informar de manera oportuna sobre las acciones de búsqueda, avances y resultados, brindando a las familias la certeza de que su caso está siendo atendido de manera diligente.

QUINTA. Desarrollar planes de búsqueda personalizados: Cada caso de desaparición es único, por lo que se deben diseñar planes de búsqueda adaptados a las circunstancias y particularidades de



cada situación. Esto implica realizar análisis de contexto, avanzadas previas y estrategias específicas para optimizar la búsqueda.

SEXTA. Garantizar el acceso a expedientes de búsqueda: La Comisión debe asegurar que las víctimas y sus familiares tengan acceso pleno a la información contenida en los expedientes de búsqueda. Esto incluye datos generales, fichas de búsqueda, planes de búsqueda, cronogramas y cualquier otra información relevante.

SÉPTIMA. Fomentar la participación activa de las víctimas: La Comisión debe involucrar a las víctimas y sus familiares en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda. Escuchar sus opiniones, necesidades y experiencias enriquecerá el trabajo de la institución y asegurará una búsqueda más efectiva y respetuosa.

OCTAVA. Establecer mecanismos de evaluación periódica: La Comisión debe instituir un sistema de evaluación constante de su propio desempeño, mediante indicadores claros y objetivos. Esto permitirá identificar áreas de mejora y reforzar aquellas prácticas que han demostrado ser efectivas.

NOVENA. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla debe proceder a completar de manera urgente el expediente CBP_149/2020, asegurando la elaboración de la ficha de búsqueda, el plan de búsqueda y las acciones correspondientes para garantizar una búsqueda adecuada y efectiva de la persona desaparecida. Es fundamental que se asignen los recursos necesarios y se realicen las gestiones pertinentes para que este expediente cuente con la información necesaria y se ponga en marcha un plan de búsqueda acorde a





los protocolos establecidos. La falta de estos elementos puede afectar gravemente las posibilidades de localización y es esencial actuar de manera diligente para brindar el apoyo necesario a las víctimas y sus familiares.”

4.2 Resultados de las mesas de dialogo (relatorias)

Con fecha 31 de octubre de 2023, se realizó una mesa de dialogo en el Auditorio Manuel Aceves S.J. de la Universidad Iberoamericana de Puebla, con la participación activa de familiares de personas desaparecidas. Durante este evento, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo, abordando en la primera la Funciones Sustantivas de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y en la segunda, el Fortalecimiento institucional de la misma.

En esta memoria, se capturan las problemáticas, necesidades y propuestas expresadas durante ambas mesas por los familiares y colectivos de personas desaparecidas al titular de la Comisión de Búsqueda.

Mesa 1. Funciones sustantivas de la CBPEP

Dificultades y propuestas en materia de búsqueda individualizada y generalizada.

- No se nos comparte información sobre puntos positivos, para saber qué hay de hallazgos y darles su adecuado seguimiento (fechas de hallazgo, lugar, pertenencias).
- Es necesario capacitar y especializar al personal de la CBPEP. Saber quiénes son y sus especializaciones.



- No se lleva equipo y herramienta adecuada a las búsquedas.
- Existen dificultades de traslado a los sitios de búsqueda, es más fácil trasladarse a la Comisión de Búsqueda y que se gestione el traslado por parte de la CEAVI y la CBPEP.
- "Nada más quieren sacarse la foto", se debe evitar la toma de fotos en búsquedas ya que entorpece y atrasa las búsquedas.
- En búsquedas generalizadas en los límites de Puebla y Tlaxcala con la Comisión de Búsqueda de Tlaxcala. Esas zonas son abordadas por escombros, había rocas muy grandes, se necesita un mecanismo para mover esas piedras y hacer una revisión más exhaustiva de prendas que se encuentran. Se necesitan antropólogos que hagan su trabajo, los que iban solo recogían fauna. Se requiere una avanzada y un análisis de contexto.
- Se requieren búsquedas de patrones y tener similitudes para una buena búsqueda. Se requieren avanzadas exhaustivas de uno o hasta dos días. Búsquedas de campo en barranca, ya se hicieron cuatro veces, es una zona (Tecamachalco, San Mateo Tlaxpan) de escombros y carros desvalijados. Es difícil remover esos escombros. La vez pasada llevaron una retro pero no fue posible bajar a la barranca.
- Los colectivos tienen que acercarse a las autoridades porque tienen que tratar con restos y no se pueden tocar o procesar. Se necesita colaboración entre la Fiscalía y la Comisión.
- Es necesario la prospección para la planeación adecuada de las acciones de búsqueda, dependiendo del terreno, contexto, necesidad de herramientas.
- En el SEMEFO hay crisis forense, deficiencias terribles, cuerpos sin posible causa de muerte, ni fecha de levantamiento, ni aproximados de





estatura o edad. Se necesita hacer huellas digitales y homologación en procesos de identificación forense.

- Los procesos de identificación (ADN y tomas sanguíneas) son lentos.
- Es necesario optimizar los tiempos dedicados a la búsqueda, que se realice un verdadero análisis de contexto.
- Hay muchos tiempos perdidos en espera de autoridades.
- La Comisión debe trabajar de forma coordinada con la Fiscalía. Checar la topografía del estado, lugar o municipio, tener la comunicación con la Fiscalía para tener lo que se necesita de herramientas, binomio, drones. Solicitar los binomios a los municipios.
- Que nos avisen con tiempo previo de la búsqueda, para que nos organicemos, pues nos avisan de un día para otro.
- Solicitar a las Fiscalías de homicidio y feminicidio información y acceso a las carpetas de investigación.
- Los cateos son sumamente tardados.
- Se necesita la progresión en fotografías.
- Necesidad de garantizar búsquedas no centralizadas, fuera de la ciudad de Puebla (sierra norte o negra del estado).
- Necesidad de vinculación con arcos carreteros.
- No descartar videos de particulares, aunque haya pasado mucho tiempo.

Necesidades y propuestas en materia de búsqueda en vida y de larga data.

- Es necesario hacer un registro de las personas en situación de calle.



- En las búsquedas de larga data se requiere acceder a las fosas del panteón municipal. En Izúcar de Matamoros y Tlaxiaco tienen SEMEFOS independientes.
- Todos los casos los tratan iguales, no se ha trabajado con perspectiva de género, enfoque diferenciado, multicultural, los análisis de contexto son una copia, se requieren de forma individualizada. El personal de la Comisión se debe profesionalizar.
- Que se dé un trato igualitario en las búsquedas, sean hombres o mujeres.
- Pegamos volantes y luego los quitamos.
- La búsqueda en vida debe incluir salvaguardar la seguridad de las familias o de quienes buscan. Para no perder la vida en el proceso.
- Es importante decir lo que está ocurriendo dentro de la familia. La acción del volanteo se tiene que hacer de inmediato.
- La pega de volantes nos permite tener contacto con las personas que están en la zona, y la gente, te da datos. Siempre decir la verdad, las primeras horas, no esperar, pedir las cámaras.
- Hacer la progresión de fotografías, donde en el mismo volante viene con la imagen con diferentes looks (con barba, sin barba).
- Solicitar la recompensa por la Fiscalía y ustedes (CBPEP) ser un puente.
- El tema de los pueblos y rancherías se debe poner atención y tomar precauciones debidas.
- Los arcos carreteros, solicitarles información sobre el paso de autos o vehículos de las personas.
- Los binomios, solicitarlos a distintas instancias para que no se expongan y que vayan por brigadas o por tramos.
- Las huellas dactilares y el estudio electrofenograma basado en huellas dactilares. Que sea un estudio para todas las familias.





Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



- Cuando hablamos de la telefonía, solo se puede rescatar después de dos años, pero tenemos la nube, lo que queda ahí y podemos rescatar del correo
- Para las huellas digitales, se requiere coordinarse con fiscalía y que tengan una base de datos.

Necesidades y propuestas en materia de canalización para la recepción de denuncias, asesoría y atención especializada por parte de la CBPEP.

- Buscar a las personas poblanas que están en otro estado. Coordinación con otras Comisiones.
- Se pueden solicitar mesas de trabajo con la Comisión de Búsqueda de otros estados.
- Todavía no puedo confiar o señalar gente a las Fiscalías. ¿Qué nos pueden ofrecer ustedes como protección?
- Sabemos que a la Comisión no le toca otorgar protección, pero si coordinarse con las autoridades competentes para hacer las solicitudes.
- La Comisión no canalizaba los casos de denuncias, se quedaba con ellos por protagonismo.
- Es importante que la Comisión de seguimiento para la presentación de la denuncia correspondiente. La información no fluye, se queda congelada en la Comisión de Búsqueda. La Comisión debe proponer actos de investigación a la Fiscalía, pues tiene información importante que suma a la investigación.





- Cada vez que se programe una búsqueda que se gire oficio a la Comisión de Atención a Víctimas para que provea a las víctimas de transporte y apoyos que refiere la ley.

Necesidades y propuestas en materia de metodología para la búsqueda.

- Pega de boletines que nos permite tener contacto con las personas, que nos acompañen de las células de búsqueda para poder platicar con vecinos, etc.
- En el caso de personas en situación de calle, en la Margarita hay mucha gente en calidad de drogadicción, hay muchas jóvenes en ese estado, se debe dar importancia a esta problemática.
- El varillaje, el necesario el sondeo para que cuando pase el perro pueda oír. En terrenos muy grandes no fijan el olor a profundidad. No dejar de lado las fosas donde hay animales.
- El georradar es importante también, y el experto debe tener capacidad para manejarlo.
- Los perros binomios tienen que ser bien atendidos y cuidar su salud. Se deben generar las condiciones para los perros.
- La telefonía es muy importante, se debe investigar para sacar las sábanas de llamadas y geolocalización. La telefonía es la madre de las pruebas que tenemos. Se debe tener acceso a las llamadas.
- Hacer los polígonos.

Necesidades y propuestas en materia de elaboración de análisis de contexto por parte de la Comisión





- Barrancas con escombros y agua estancada imposibilitan la búsqueda. Se necesita conocer con antelación las formas de remover escombros y en agua estancada de forma anticipada.
- El personal no sabía cómo estaba el terreno donde se iba a buscar, es necesario realizar avanzadas eficientes y dar seguimiento a puntos y posibles hallazgos.
- Es necesaria la realización de análisis de contexto de forma multidisciplinaria.
- Se debe conocer con antelación a las búsquedas las condiciones en las que se encuentra el punto o el terreno.
- Planear con anticipación el equipo y herramientas necesarias y adecuadas.
- Hacer un análisis de contexto estatal.
- Garantizar que los familiares participen y sumen al análisis de contexto.
- La elaboración de análisis de contexto estatal debe realizarse por personas profesionales y especializadas.
- El análisis de contexto estatal debe enriquecerse por las familias y estar apegado a la realidad.
- Se debe hacer un análisis de contexto de cada caso, recuperar las acciones que no se hicieron en su momento e integrar pruebas conseguidas por las familias a la línea de investigación y de búsqueda.
- Respecto a cámaras de C5 y de particulares, deben incorporarse los videos a la búsqueda y sumarlos a la investigación.
- También se debe incorporar la sábana de llamadas a la búsqueda.
- Se hacen búsquedas superficiales, se requieren búsquedas profundas y completas, y dar seguimiento a puntos.



Mesa 2: Fortalecimiento Institucional

Dificultades y propuestas en materia de coordinación institucional entre la CBPEP la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda, las Células de Búsqueda y los Ayuntamientos.

- Existe mucho burocratismo en la Comisión lo que evita que se responda prontamente a las necesidades, nos mandan de un lugar a otro, no nos dan la información adecuada para llegar a un lugar donde nos informan.
- Nos mienten en las acciones de búsqueda, uno no encuentra respuestas, por ejemplo, quedaron en llamarme, pero hasta ahora, no he recibido la llamada.
- Existe una falta de comunicación entre las diferentes instancias responsables de la búsqueda de personas.
- Se necesita garantizar que la comunicación de la Comisión sea recibida por las familias, en muchas ocasiones no se mandan oficios de concreción de citas y eso tiene impacto en nosotras.
- Falta fortalecer el Consejo Ciudadano que es la entidad que vigila el quehacer de varias instituciones, pero hasta ahora es un ente que no ha servido, no hay monitoreo ni seguimiento de las acciones de la Comisión.
- En relación al pago de los traslados, no hay apoyo de la Comisión hasta el punto de búsqueda. Los recursos de la Comisión tienen que estar al servicio de las familias.
- Es necesario trabajar en conjunto con las familias y con la Comisión en los planes de búsqueda.





- Se necesita presionar para que se emitan los viáticos a través de la CEEAVI.
- Debido a que hay lugares que son muy riesgosos, se pide no requerir colaboración de la policía municipal, más bien llevar la propia seguridad, para cuidar la confidencialidad de la búsqueda.
- La Comisión necesita comunicarse con la FGE para que siempre esté presente un ministerio público en los lugares de búsqueda.

Dificultades y propuestas en materia de infraestructura, tecnología y herramientas para la búsqueda por parte de la CBPEP.

- Se necesita socializar con qué tipo de herramientas y tecnologías cuenta en este momento la Comisión; si las están usando o no, si son adecuadas a las necesidades de las búsquedas, de acuerdo a la experiencia que tienen las propias familias.
- Es necesario realizar un análisis de contexto para identificar cuáles son los tipos de suelos, los cuerpos de agua y los espacios físicos en los que se tiene que hacer la búsqueda para saber qué es lo que se necesita adquirir o aportar.
- Algunos materiales que la Comisión podría comprar serían: trajes para la búsqueda, cubrebocas, lanchas, picos, palas, mano de chango, guantes, trajes para poder sumergirnos, boliquín, etc.
- Se necesita que la Comisión optimice los recursos para que pueda lograr abarcar en tres días diferentes puntos de la búsqueda.
- Sobre los recursos personales: necesitamos que el personal de la Comisión esté capacitado para trabajar descensos en pozos, barrancas



y demás. Se ha trabajado con bomberos, o se ha tenido asesoría con protección civil, pero necesitamos que se optimice el tiempo para bajar.

- Sensibilizar al personal que trabaja en la Comisión de Búsqueda, que lo que están haciendo es un servicio público, está para el servicio de las familias.
- Se necesita capacitar al personal para que trabaje la empatía, en ocasiones se emiten frases inadecuadas a las familias.
- De igual forma, se necesita que el personal tenga una buena condición física, que tengan fuerza para las acciones de búsqueda que requieren esfuerzo para descender en las aguas o barrancas.
- Se necesita de un equipo multidisciplinario para que asistan a las búsquedas, personal con experiencia en peritajes, antropología, arqueología, criminología y medicina.
- Es necesario evaluar el desempeño del personal de la Comisión y analizar los perfiles de puesto enfocados a las actitudes y profesionalización.

Dificultades y propuestas en materia de coordinación de la Comisión de Búsqueda de Personas de Puebla con la Fiscalía General del Estado, para la búsqueda de personas.

- La búsqueda debe realizarse entre la Comisión y Fiscalía. Colocan búsquedas ficticias para rellenar fechas, con fotos de la búsqueda de estas instancias, pero sin la familia. Hay pura simulación.
- Área de llamadas. Que cada dependencia lo maneje con su software, que cada una trabajara con su hipótesis.





Secretaría
de Gobernación

Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



- Agilizar órdenes de cateo para la entrada a domicilios. Que siempre estén listos para entrar.
- Manejan la información herméticamente, no colaboran entre las instancias. No se comunican. "Por qué me va a ganar él, nosotros investigamos todo esto". Colaborar en un fin común, compartir la información recabada en cada caso, no es competencia.
- Cuando inviten a la Fiscalía, hagan notar que se necesita personal participativo, empático y que verdaderamente quiera participar en acciones de búsqueda. En las experiencias es que iban como meros espectadores, aunque sí toman fotos para demostrar que asistieron al punto de búsqueda.
- Hay falta de comunicación entre la Fiscalía y la Comisión, se pierde información, datos importantes que brindan las familias. Otorgan la información en Fiscalía, preguntamos qué pasa con esa información brindada a la Comisión, y responden que no saben nada porque esa fue información dada a Fiscalía.
- Se deben realizar mesas de trabajo entre FGE y la Comisión. Se han solicitado mesas de trabajo para analizar la pertinencia de los actos de investigación que realiza fiscalía. Sugerimos mesas de trabajo coordinadas entre Comisión y Fiscalía, para cada caso. Para analizar patrones, coincidencias, profundizar en las búsquedas individualizadas y elementos que sumen; pero pareciera que cada una lleva su propio timón.

Dificultades y propuestas en materia de gestión de convenios interinstitucionales en beneficio de las familias.





- Se requiere un buen funcionamiento del Sistema Estatal de Búsqueda para economizar convenios, porque la búsqueda debe ser desformalizada. Para ~~ahorrar~~ la burocratización.
- Todas las organizaciones deben estar relacionadas para el bien común. Trabajo ~~colaborativo~~ para beneficio de las familias.
- Convenio con la policía: Con el área de homicidios, para obtener información pronta de quienes tienen el primer contacto.
- Con SEDENA: Debería estar en el proceso de búsqueda en campo, y búsqueda en vida.
- Convenio con SEMEFO e INCIFO: Para tener la información del ADN y las huellas dactilares.
- Colaboraciones con SEMEFO: Ampliar catálogo de tatuajes para ayudar más a difundir la información en redes sociales.
- Convenio con el Equipo Argentino de Antropología Forense: Para talleres forenses.
- Convenio con CERESOS: Para la búsqueda, y el uso del buzón de paz.
- Convenios con universidades: La Ibero ya lleva la baluta, pero faltan otras escuelas que no se han involucrado y seguramente tienen mucho material para sumarse.
- Convenios con organizaciones: Con aquellas que realmente estén trabajando, no sólo las que están para figurar.
- Convenios con el Congreso: Porque es un dolor de cabeza, plantamos ahí por días para aprobar una ley que es su trabajo.
- Convenios con los Ayuntamientos: Para agilizar la búsqueda a partir de información que ellos recaban. Para que tengan un registro general.



Derivado de estas mesas de diálogo, se acordó realizar una reunión de seguimiento a las necesidades y propuestas planteadas.

5. CONCLUSIONES

5.1 Ejercicio de atribuciones y facultades (registro de facultades centro de identificación forense)

Tomando en consideración que los artículos 50 y 58 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares; y 26 de la Ley de Búsqueda del Estado de Puebla, establecen de manera concreta que la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, y que se confirma lo anterior tanto con el Reglamento interno de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla en sus artículos 1, 2, 10 y 11; como con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se aprecia que actualmente existe un sub ejercicio en dichas atribuciones y facultades.

Lo anterior se confirma con situaciones concretas, como que desde el inicio de sus funciones, hasta el día 31 de agosto de 2023, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, cuenta con un total de 1727 expedientes locales de búsqueda iniciados, teniendo a 1107 personas localizadas correspondientes a dichos expedientes, y habiendo un total de 26 descubrimientos de posibles restos humanos, de los que a la fecha 23 se encuentran no identificados, tomando en



cuenta que las reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de mayo de 2022, facultan tanto a la Comisión Nacional de Búsqueda como a las Comisiones Locales, respecto de contar con un Centro encargado de la identificación forense, destaca que a la fecha no se ha realizado la gestión respectiva para acceder a la herramienta institucional señalada.

Esta omisión, se traduce no solamente en la acumulación de expedientes de búsqueda sin concluir, sino que además y de manera más importante, recrudece la situación de incertidumbre e intranquilidad que sufren las víctimas indirectas de desaparición, teniendo incluso un impacto a nivel nacional, ya que vale la pena destacar que en el mismo periodo referido (del 20 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2023) se cuenta con un total de 1,947 expedientes de búsqueda iniciados e integrados por colaboración con otras entidades federativas.

Dentro de este mismo apartado, también resulta de suma importancia señalar que durante el periodo que comprende del 20 de junio de 2019 al 31 de Agosto del 2023, tampoco se cuenta con información respecto de alguna gestión, construcción o coordinación intra o inter institucional, tendiente a contar como tal con un registro estatal que en términos de lo que disponen los artículos 48 fracción III, y 50 párrafo tercero de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, con relación a lo dispuesto por los numerales 24, 57, 58, 61 y 62 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, resulta de suma importancia para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Búsqueda de personas.

Esta situación, tiene repercusiones severas en distintos ámbitos, comenzando con la afectación directa en las labores sustantivas de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, ya que la inminente desarticulación





de la información en materia de personas desaparecidas, no localizadas, no identificadas y demás datos de suma importancia, limitan las verdaderas capacidades de las distintas autoridades con responsabilidades y atribuciones en la materia. Como ejemplo de lo anterior, se cuenta con la complejidad para la realización adecuada de análisis de contextos con alcance tanto de inteligencia como de construcción social de las personas desaparecidas, esto a su vez se deriva en planes de búsqueda inexactos que conllevan a acciones de búsqueda altamente improductivas.

Como se ha visibilizado, esta problemática alcanza a otras instituciones, ya que derivado del subejercicio de funciones por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se presentan repercusiones que naturalmente afectan al Sistema de Búsqueda de nuestra entidad federativa, y esto acontece al complejizar el desarrollo de actividades no solamente reactivas u operativas respecto la búsqueda, localización e identificación, sino que trasciende hacia los análisis de contexto generalizados que resultan indispensables en la aplicación de medidas de prevención y las estrategias propias de las mismas, ya que por una parte si bien existen registros relativos a las funciones sustantivas, e incluso algunos pormenores de las mismas, dicha información al encontrarse dispersa y ser de acceso limitado, particularizado y de difícil procesamiento, compromete la eficiencia del sistema mediante sus operadores

Como ejemplo de lo anterior, tenemos las limitaciones en cuestión de efectividad por cuanto hace a la planeación y ejecución de acciones de búsqueda respecto de sus tipos específicos como lo son individualizada, generalizada, por patrones e incluso de familia, puesto que la carencia de la infraestructura planteada afecta de manera directa las capacidades para productos concretos por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como son los análisis de Contexto y los Planes de búsqueda, mismos que se ven disminuidos de calidad



y subsecuente efectividad, recrudeciendo la problemática de contar hasta la fecha con resultados limitados en materia de localización e identificación de personas desaparecidas.

5.2 Aplicación discrecional de recursos financieros, materiales y humanos

Aludiendo a este rubro, es importante mencionar que ha sido de los principales motivos de observación e incluso inconformidad por parte de la sociedad, ya a que, a criterio de la misma, la discrecionalidad y principalmente la falta de planeación en la aplicación de recursos específicos para las tareas de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla (buscar, localizar e identificar) ha sido una constante que incluso pueda asociarse a la ineficiencia y poca productividad.

Se deba especificar que desde su creación hasta el día 31 de agosto de 2023, este órgano desconcentrado, ha ejercido la cantidad de \$117,410,412.59 pesos, correspondiendo un 51.93% de dicha cantidad a recursos federales. Respecto a la erogación de recursos, destaca que para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, fueron reintegrados a la federación \$12,901,698.44, es decir un 68.38% de la participación del ejercicio fiscal del año 2022.

Resaltado lo anterior, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, consta hasta el periodo materia de diagnóstico con un total de 64 personas laborando, repartidas en las direcciones de Análisis de Contexto, Acciones de Búsqueda y Vinculación e Información, al respecto es importante referir que una de las observaciones más frecuentes e incluso con repercusión en medios de comunicación, es presentada precisamente por colectivos dedicados a las labores de búsqueda de sus familiares y seres queridos, constando la misma en que no se tiene certeza de que el personal que integra este órgano administrativo (La





Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



Comisión de Búsqueda) se encuentre debidamente calificado para la realización de las tareas propias de su adscripción, en dicho contexto se debe precisar que se han ejercido \$15,112,816.00 pesos en capacitación, misma inversión que no corresponde a la productividad y efectividad obtenidas por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Esta falta de correspondencia entre capacitación, especialización y efectividad en cuanto a los resultados, surge entre otros factores de la carencia de un sistema profesional de carrera que regule la convocatoria, ingreso, certificación y permanencia del personal dedicado a la búsqueda, localización e identificación de personas, (situación que se retomará en apartados posteriores) aunado al poco cuidado respecto de las instituciones facilitadoras de dichas actividades de profesionalización, particularizando este apartado, destaca que se recurrió constantemente a los mismos proveedores obteniendo los mismos un beneficio económico por la cantidad de \$8,650,416.00 pesos, es decir más del 50% del total del recurso señalado anteriormente) para actividades de esta especie, sin obtener resultados distintos como producto de la formación señalada.

Ahora bien, respecto de los recursos materiales más especializados pertenecientes a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se tiene que hasta el periodo de referencia se cuenta con 37 unidades, siendo 15 pick ups de las cuales dos de ellas se acondicionaron para el apoyo en procesamiento de fosas clandestinas, 7 sedanes, 2 SUV, 2 cuatrimotos, 2 vehículos todo terreno marca POLARIS, 1 mini excavadora, 2 vans de las cuales una unidad se adecuo para realizar entrevistas móviles, 1 chasis con cabina el cual se adaptó para su uso como laboratorio forense móvil, 1 grúa hidráulica, 2 remolques y 2 semirremolques; 5 cámaras fotográficas, 4 drones aéreos con cámara térmica, 1 geo radar GPR, 2 cámaras para pozos profundos, 1 brazo digitalizador 3D, 1 dron acuático, 1 dron aéreo tipo cuadricóptero, 20 radios portátiles, 1 kit de antropometría forense, 1 tabla





osteométrica, 10 GPS portátil, 15 equipos de telefonía celular, 08 relojes inteligentes con GPS, 5 distanciómetros.

Por cuanto hace a los recursos reseñados anteriormente, es importante señalar que la aplicación y utilización de los mismos en actividades como la recepción de entrevistas, realización de análisis de contexto, planes de búsqueda y el desahogo de acciones de búsqueda, son indispensables y deben entenderse también desde la perspectiva particular de que los beneficiarios principales en el aprovechamiento de los mismos, son precisamente las víctimas directas e indirectas de desaparición o no localización, sin embargo, la poca proximidad en la construcción de los insumos propios de los expedientes de búsqueda antes mencionados, no solamente ha recrudecido el distanciamiento entre las familias buscadoras y la comisión, sino que ha acarreado improductividad y desconfianza.

En el mismo contexto, es prácticamente habitual el cuestionamiento de planes de búsqueda y análisis de contexto desde la proyección en la aplicación de los recursos materiales necesarios para el correcto desempeño en las acciones de búsqueda, por ende la relación entre la problemática sustantiva detectada (eficiencia limitada y poca productividad) en las labores de búsqueda, localización e identificación, se encuentra directamente relacionada con las maneras particulares de utilizar los instrumentos ya reseñados.

A propósito de la adquisición de los recursos materiales, también se aprecia la problemática generada por la falta de planeación estratégica, la subjetividad en el planteamiento de necesidades y la discrecionalidad en el ejercicio presupuestal. Lo anterior se advierte derivado de los procedimientos de adquisición mediante licitaciones públicas, nacionales electrónicas números GESALF-031-571/2022, GESALF-035/583/2022 y GESALF-034-375/2022, en estos tres casos los procedimientos mencionados no prosperaron y cuentan con la particularidad de que mediante los mismos se pretendió la impartición de capacitaciones para personal





en áreas de buceo, rescate acuático y fotografía acuática, y también la adquisición de vehículos y equipo para buzo, sumando en los tres casos la cantidad de \$10,323,000 pesos, correspondiendo al ejercicio fiscal 2022.

Igualmente se suscitó otro procedimiento de adquisición infructífero, mediante la licitación pública nacional electrónica número GESALF-033-374/2022, correspondiente a la adquisición de un sistema secuenciador de ADN, esto por la cantidad de \$ 2,350,000 pesos.

En suma, y como resultado de los procedimientos antes descritos, se tuvo un subejercicio por la cantidad de \$12,901,698.44, correspondiente al año fiscal 2022, es decir se tuvo que devolver a la federación el recurso antes mencionado, descuidando la orientación del recurso a disposición hacia labores que se aprecian indispensables y que incluso han sido materia de observación y señalamiento por parte de colectivos, institutos y clínicas especializadas en derechos humanos que se encuentran activos en materia de desaparición de personas.

Igualmente, al seno de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se ha detectado la existencia de una problemática preocupante respecto de la realización adecuada de los análisis de contexto, apreciándose que la misma deviene de carencias metodológicas, poca aproximación científica y escaso análisis de información. Si bien es cierto lo señalado en las líneas inmediatas anteriores está ligado a las áreas de oportunidad organizacionales, y a la carencia en la orientación adecuada de perfiles, también resulta importante señalar que el equipamiento necesario para la realización de estas actividades es limitado, lo que deviene en primer término de poca planeación respecto de la adquisición de las herramientas informáticas y de procesamiento de datos útiles para la labor concreta de la construcción de análisis de contexto, aunado a esto último se ha advertido que las licencias de los sistemas denominados PhoneLog, BTS Tracker, Geolocalización



"Sistema Multicarrier Por SS7", Atlas ti.9, IBM SPSS Statistics, IMB 12 Analyst's Notebook, se encuentran vencidas a la fecha.

Lo anterior hace reiterativa la falta de planeación estratégica y naturalmente dificulta la comunicación con las víctimas indirectas, haciendo aún más compleja la participación de las familias en la construcción de este producto de suma utilidad en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Habiéndose acumulado diversas críticas, señalamientos y observaciones en el manejo de recursos por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se iniciaron los procedimientos de auditoría 68/2021 denominada "Erogaciones para la Atención de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas", destacando que su objetivo es fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, por cuanto hace a la auditoría 54/2021 denominada "Recursos para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas", la misma se encuentra en etapa de resultados finales, el objetivo consiste en verificar el cumplimiento de las disposiciones para la operación del Programa Presupuestario U008 "Subsidios para las Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas", correspondiente al ejercicio fiscal 2021, respecto del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022 se tiene a la Auditoría DACOP/SFABP/CBP/2023 denominada "Programa Presupuestario U008, Subsidios Federales para las Acciones de Búsqueda de Personas", misma que se encuentra en primera fase, y cuyo objetivo es examinar que los recursos públicos federales se hayan ejercido con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas; comprobar si los objetivos y metas se lograron de manera eficiente y eficaz, y determinar si en el desarrollo de los procesos administrativos





Secretaría
de Gobernación
Gobierno de Puebla



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Puebla



las y los servidores públicos responsables cumplieron con las disposiciones legales y normatividad aplicables, por último, el procedimiento fiscalizador del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022 y del 1 de enero al 15 de junio del año 2023 con el número CGAEE/BÚSQUEDA DE PERSONAS/2023-CBPEP denominado **Cumplimiento Financiero con alcance de Evaluación al Desempeño del Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, mismo que se encuentra en primera fase, y su objetivo de la auditoría consiste en examinar el cumplimiento financiero de los recursos federales asignados para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; asimismo, se evaluará y dará seguimiento a las acciones que se realizaron en búsqueda, localización e identificación de personas; se constatará que el actuar de las personas servidoras públicas se haya desarrollado con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas; para comprobar si los objetivos y metas se lograron de manera eficiente y eficaz

Expuesto lo anterior, se reitera la importancia de asociar todos los elementos propios de la gestión directiva y sustantiva de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla a dos factores trascendentales, el primero es priorizar el papel trascendental que tienen las familias de las personas desaparecidas o no localizadas, ya que el motivo de la institución e incluso del cuerpo normativo que la sostiene, directa e indirectamente es el de facilitar mediante el ejercicio de las atribuciones con las que se cuenta el acceso a la justicia mediante la búsqueda, localización e identificación, y el segundo aspecto se centra en transparentar permanentemente el devenir en dichas tareas como parte de la garantía, promoción y respeto del derecho humano de acceso a la información.



5.2 Interpretación subjetiva de la normativa general y local

Respecto de este rubro, es importante destacar que conforme lo establecen los artículos 48 fracción VII, 49 fracciones IV, XV, 66 fracción I, 79 párrafo tercero, 90, 92, 96 fracción III, 99 párrafo segundo de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; 24 fracción XII, 25 fracción IX, 30 fracciones VIII y XI, 32 fracción III, 41 párrafo segundo, 42 fracción I, 46 fracción II, 53, 54, 63, y 65 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 11 fracciones IX, LXII, 14 fracción VI, 15 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 6 fracciones VII, X, 7, 8 Y 12 fracción III del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, vigente en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria por parte de todas las Comisiones de Búsqueda Locales y Nacional, integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda, y vigente desde Octubre de 2020, establece un estándar respecto de las acciones a emprender en la materia, mismo que debe complementarse organizacionalmente de manera local y conforme las necesidades propias de cada entidad federativa, tal como lo se establece en la propia presentación del Protocolo homologado cito:

“...El presente protocolo es un documento rector y, por lo tanto no excluye modelos de coordinación vigentes en las entidades federativas. Si bien es importante que todos los modelos preexistentes sean revisados y adecuados a las directrices generales de este instrumento, es evidente que cada entidad federativa puede tener contextos específicos, autoridades distintas y procesos de especialización concretos que requieren





consideración en la creación de los procesos de búsqueda. Por ello, cada CLB podrá emitir lineamientos de coordinación que permitan alinear el contenido de este protocolo a la realidad de su entidad.

Por último, en virtud de que el desarrollo de los estándares de búsqueda -tanto a nivel nacional, comparado e internacional-se encuentra en construcción, este Protocolo deberá revisarse de forma permanente y estar abierto a las necesidades del país, la innovación..."

A propósito de lo anterior es preciso mencionar que si bien el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, establece las pautas generales a seguir en la materia, al mismo tiempo permite que las Comisiones Locales de las respectivas entidades federativas empleen modelos de gestión y organizacionales conforme las necesidades propias del entorno en el que se desempeñan, sin embargo al momento de recibir la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se aprecia que por cuanto hace a los expedientes de búsqueda iniciados del 20 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2023, son 3,674, de los que 1,727 son locales y 1,947 se trata de colaboraciones, es decir desapariciones acontecidas en otros estados de la República que por ciertas circunstancias particulares se encuentran relacionados con nuestra entidad federativa, y por cuanto hace a los análisis de contexto se tiene un total de 340 en el mismo periodo mencionado, situación atribuible al establecimiento de áreas y productos derivados de las mismas de manera contra intuitiva respecto al protocolo en mención y la normativa aplicable, es decir la elaboración de los planes de búsqueda por parte de la dirección de análisis de contexto, generó un rezago importante en el cumplimiento de sus atribuciones formalmente legales, tal como se establece en el artículo 58 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de



Búsqueda de Personas, con relación al artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla.

En este mismo orden de ideas, es preciso destacar que si bien existe un Manual de Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicado el día 24 de octubre de 2022; tampoco se encuentra del todo acoplado a la normativa nacional y local vigente en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, el mismo tampoco ha sido cumplido, apreciándose la realización de actividades concretas como los planes de búsqueda y la atención del registro estatal y nacional de personas desaparecidas y no localizadas, por parte de direcciones a las que orgánicamente e incluso legalmente no les corresponden estas actividades.

A propósito de esta misma problemática y vislumbrando el funcionamiento sistemático y efectivo de un registro estatal de búsqueda, es importante señalar que el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas RNPDO por sus siglas, se encontró operativo mediante la Dirección de Vinculación e Información, siendo que desde el inicio de su funcionamiento hasta el día 31 de agosto de 2023, existió un rezago de 121 registros sin cargar a dicha plataforma nacional, es decir del total de expedientes de búsqueda iniciados en el mismo periodo de tiempo, (1,727), 119 no fueron registrados, presentándose la particularidad de que en dos casos los familiares de las personas desaparecidas solicitaron no ser registrados por la Comisión local de búsqueda.

Expuesto lo anterior, se corrobora que la aplicabilidad de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda; la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; el Protocolo Homologado de Búsqueda; el reglamento de interno de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; y el Manual de Organización de la Comisión, no fue del todo estructurada, y en el caso del último instrumento normativo





mencionado, no se logró establecer un orden claro en las funciones correspondientes a cada una de las Direcciones de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla, circunstancia de impacto directo en los resultados ofrecidos por la institución.

5.4 Carencia de planeación estratégica, modelos de gestión y organizacionales orientados a la eficiencia y eficacia de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla.

Para el abordaje puntual de este hallazgo, es importante tener en cuenta lo que establecen los artículos 44, 45 fracción VIII, párrafo cuarto, y 49 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19 fracción VI, 23 fracciones VIII, IX, XXI, 26, 30 fracciones VII, VIII, XXIII, XLVI, XLVII, LIV, y LIX de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 6, 10, y 11 fracción IX, Del reglamento interior de la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Puebla, y el Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, ya que son elementos normativos que en su conjunto dotan de atribuciones y responsabilidades a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla para planear y ejecutar distintas herramientas propias de la administración pública que se traduzcan en un desarrollo institucional constante y sólido.

No obstante lo anterior e incluso conforme lo dispone el acta entrega recepción de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante la que se transfiere administrativamente la titularidad de la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Puebla a su actual persona titular, no se agrega ningún tipo de plan de trabajo permanente, o anual, o incluso algún tipo de modelo de gestión propio de las necesidades que se han ido suscitando en la sustanciación de las labores del órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación materia de diagnóstico.



Por otra parte, también es preciso reiterar que el manual de organización de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla, no necesariamente complementa a la normativa ya vigente en la materia desde antes de su implementación, aunado a lo anterior como igualmente ya ha sido explorado, este documento se advierte como desarmonizado del resto del cuerpo legal que soporta las funciones propias de la Comisión.

Respecto de este apartado, es de suma importancia especificar que la carencia de planeación estratégica se aprecia desde la perspectiva de la ausencia de un plan de trabajo general y los subsecuentes programas operativos anuales, siendo estos propios del periodo en el que se desarrolló la gestión de la titularidad anterior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. En este entendimiento, al respecto no se previno con suficiencia el fortalecimiento institucional necesario, en el que durante la ejecución táctica de las estrategias, o rubros previamente definidos debieron atenderse factores como la desconcentración del servicio, el impulso de modelos organizacionales adecuados a las demandas de la población, el robustecimiento en las capacidades de los elementos de la sociedad civil organizada, la obtención de la infra estructura física y tecnológica necesaria para enfocarse en las labores institucionales de búsqueda, localización e identificación, el establecimiento de metodología en la integración de expedientes de búsqueda con una estandarización precisa que priorice la atención a las y los familiares de las personas desaparecidas (víctimas indirectas), entre otros aspectos propios de una secuencia de desarrollo institucional planeado y programado de forma tanto técnica como sistemática suficiente.

Por lo que hace a la gestión directiva necesaria para la atención de los aspectos enumerados anteriormente, tampoco se cuenta con evidencia suficiente respecto de la planeación, presupuestación, programación, ejecución, coordinación, supervisión, evaluación y retroalimentación suficiente para alcanzar metas



tangibles, percibiéndose también que el desarrollo de las funciones de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, encontró un devenir particular, subjetivo y orientado a la reacción ante dificultades propias del ejercicio de las labores antes mencionadas, más no la prevención de situaciones emergentes mediante criterios institucionales sólidos y confiables que a su vez permearan en la población en general y particularmente en las personas familiares y demás víctimas indirectas del fenómeno de desaparición en nuestra entidad federativa.

A propósito de esto último, es importante señalar que la percepción de la Comisión de Búsqueda de Personas de Estado de Puebla, por parte de segmentos de la sociedad con suma importancia respecto del desenvolvimiento de sus funciones ha sido mala, comenzando con los familiares, colectivos, institutos de derechos humanos, clínicas, académicos, y expertos en materia de desaparición de personas, búsqueda e identificación de las mismas. Respecto de los reclamos mencionados, destacan la discrecionalidad, opacidad e ineficiencia en el ejercicio de recursos, la falta de capacitación y certificación por parte del personal dedicado a la realización de acciones de búsqueda y realización de análisis de contexto principalmente, e incluso respecto de las labores de vinculación e información, la poca transparencia en la capacitación de las células de búsqueda municipales, el descuido en la atención empática y profesional de familiares y víctimas indirectas, la ineficiencia en las labores sustantivas, entre otros.

Concluyendo este apartado, es importante mencionar que el Consejo Ciudadano del Sistema estatal y de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se ha pronunciado mediante las recomendaciones 1/2022 y 2/2023, en el caso de la primera, se alude a la prevención de personas desaparecidas y no localizadas, con el fin de reducir los factores de riesgo asociados a este fenómeno, poniendo énfasis en las víctimas que



se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, a través de acciones integrales en las cuales coadyuve la Secretaría de Educación Pública y los dos órdenes de gobierno locales y la participación ciudadana. Respecto de la segunda recomendación, su contenido se integra por las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Implementar un sistema de seguimiento integral: La Comisión debe establecer un sistema eficiente de seguimiento de expedientes de búsqueda que incluya el registro y actualización periódica de información relevante, así como informar a los familiares sobre los avances en las búsquedas. Esto permitirá tener un control más detallado de las acciones realizadas, avances y resultados obtenidos en cada caso.

SEGUNDA. Fortalecer la capacitación del personal: Es fundamental invertir en la formación continua y especializada del personal de la Comisión en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Deben recibir entrenamiento en técnicas de investigación, manejo de casos delicados y atención a víctimas, para brindar un servicio más profesional y empático.

TERCERA. Mejorar la coordinación interinstitucional: La Comisión debe promover una mayor colaboración con otras instancias involucradas en la búsqueda, como fiscalías, fuerzas de seguridad y organizaciones de la sociedad civil. Esto permitirá un trabajo conjunto y coordinado para optimizar los recursos y la efectividad de las acciones de búsqueda.

CUARTA. Incrementar la transparencia y comunicación con las familias: Es esencial mantener una comunicación fluida y constante con las víctimas y sus familiares. La Comisión debe informar de manera oportuna sobre las acciones de búsqueda, avances y resultados,





brindando a las familias la certeza de que su caso está siendo atendido de manera diligente.

QUINTA. Desarrollar planes de búsqueda personalizados: Cada caso de desaparición es único, por lo que se deben diseñar planes de búsqueda adaptados a las circunstancias y particularidades de cada situación. Esto implica realizar análisis de contexto, avanzadas previas y estrategias específicas para optimizar la búsqueda.

SEXTA. Garantizar el acceso a expedientes de búsqueda: La Comisión debe asegurar que las víctimas y sus familiares tengan acceso pleno a la información contenida en los expedientes de búsqueda. Esto incluye datos generales, fichas de búsqueda, planes de búsqueda, cronogramas y cualquier otra información relevante.

SÉPTIMA. Fomentar la participación activa de las víctimas: La Comisión debe involucrar a las víctimas y sus familiares en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda. Escuchar sus opiniones, necesidades y experiencias enriquecerá el trabajo de la institución y asegurará una búsqueda más efectiva y respetuosa.

OCTAVA. Establecer mecanismos de evaluación periódica: La Comisión debe instituir un sistema de evaluación constante de su propio desempeño, mediante indicadores claros y objetivos. Esto permitirá identificar áreas de mejora y reforzar aquellas prácticas que han demostrado ser efectivas.

NOVENA. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla debe proceder a completar de manera urgente el expediente CBP_149/2020, asegurando la elaboración de la ficha de búsqueda, el plan de búsqueda y las acciones correspondientes para garantizar una



búsqueda adecuada y efectiva de la persona desaparecida. Es fundamental que se asignen los recursos necesarios y se realicen las gestiones pertinentes para que este expediente cuente con la información necesaria y se ponga en marcha un plan de búsqueda acorde a los protocolos establecidos. La falta de estos elementos puede afectar gravemente las posibilidades de localización y es esencial actuar de manera diligente para brindar el apoyo necesario a las víctimas y sus familiares."

Una vez mencionado lo anterior se dilucida que la falta de atención en los aspectos mencionados en el título del presente inciso, ha transitado paulatinamente hacia una problemática visible y concordante con los señalamientos que han sido reseñados por parte del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla y el Sistema, estas observaciones son amplias y puntuales respecto a la carencia de una metodología y sistematización en la operación de las tres Direcciones que integran a este órgano desconcentrado, abarcando aspectos concretos de búsqueda de personas, análisis de contexto y vinculación, que han sido claramente descuidados y que si bien se concretan en labores sustantivas, se originan con vaguedades y desatinos a niveles estratégicos y a su vez tácticos, develando graves carencias a nivel directivo.

5.5 Necesidad de optimizar el marco normativo

Otro de los aspectos de suma importancia en lo que ha sido el devenir de las funciones propias de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se centra en el renglón normativo y en todas las particularidades que se aprecian como eventuales factores determinantes para la problematización detectada. En este orden de ideas, es preciso mencionar que la existencia del Sistema Nacional de Búsqueda (del que Puebla es parte mediante su Comisión) data de noviembre





de 2017, el mismo es soportado mediante la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares, y el sistema nacional de Búsqueda de Personas, respecto de este cuerpo normativo vale la pena destacar que conforme lo establece el artículo 50 de la ley antes referida, el modelo jurídico-administrativo mediante el que operan las instituciones de búsqueda, es el de "órgano público desconcentrado" como se cita a continuación:

Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

Cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.



Expuesto lo anterior es indispensable resaltar que a partir del "modelo administrativo" mediante el que se crean y subsecuentemente operan las Comisiones de Búsqueda Nacional y las 32 locales limita en gran parte las funciones que pueden realizar, encontrando las siguientes áreas de oportunidad:

- **Desincorporación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:** Esta situación, tiene un impacto amplio respecto del ejercicio de las atribuciones de las distintas Comisiones, ya que incluye la seguridad física de los grupos de búsqueda pertenecientes a las mismas, pero principalmente de la dependencia hacia distintas corporaciones en este rubro, para el debido resguardo de la integridad de las y los familiares de personas desaparecidas y demás víctimas indirectas acompañantes en dichas actividades. Otro inconveniente atribuible a esta situación destaca desde la perspectiva de operación de las llamadas células de búsqueda pertenecientes principalmente a las policías municipales, ya que si bien y de manera general existe amplia colaboración por parte de las mismas, se aprecia que la desconfianza hacia algunos de estos cuerpos de seguridad por parte de las víctimas indirectas es constante, y si bien es cierto cuentan con atribuciones amplias, principalmente en términos de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, sus labores son coordinadas con la Comisión más no propiamente auxiliares de la misma o incluso bajo su dirección.
- **Carencia de un Sistema Profesional de Carrera:** El presente aspecto se concatena con el inmediato anterior, ya que la existencia y operación propiamente de un sistema profesional (o civil) de carrera comprende desde el proceso de convocatoria, dirigido a aspirantes a formar parte de la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla, atendiendo perfiles específicos, llevando a cabo una formación inicial y también solventando los respectivos controles de confianza que de alguna forma permitan





tener certeza respecto a la idoneidad de las y los aspirantes que resulten requeridos para hacerse cargo de las actividades que deben realizarse por parte de las distintas Comisiones de Búsqueda, esta carencia se extiende hacia un segundo plano, en el que destaca la inminente necesidad de que las y los servidores públicos de las Comisiones de Búsqueda de Personas, tengan mejores condiciones laborales, esto mediante distintos programas que permitan el desarrollo humano y la potencialización incluso de sus respectivas competencias, la profesionalización y especialización constante, la certificación periódica y también la permanencia, ya que en contraste de esta situación ideal, actualmente se cuenta con personas servidoras públicas bajo el régimen de contratación denominado "lista de raya" que corresponde a recursos federales, e impide incluso que dicho personal tenga servicio médico proporcionado por el ISSSTEP.

- **Complicaciones operativas:** Derivado del modelo jurídico-administrativo mediante el que las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y particularmente la del Estado de Puebla ejerce sus funciones, existen diversas áreas de oportunidad que tienen que ver con aspectos tanto logísticos como incluso de planeación estratégica en situaciones administrativas que alcanzan el renglón administrativo. Esto deviene de las complicaciones para el ejercicio directo de los recursos materiales, financieros y humanos de los que dispone la Comisión, impactando naturalmente en situaciones concretas como el despliegue de los grupos de búsqueda, la contratación de personal calificado en espacios determinados, la adquisición de insumos de manera directa, y rápida, entre otros que tienen como común denominador la triangulación de información, criterios y gestiones.



- **Imposibilidad para convertirse en sujetos obligados de manera directa en materia de transparencia:** Esta situación además de ser particular, es ampliamente problemática, ya que mediante la opinión pública principalmente, se expone a la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla como una entidad poco transparente en cuanto a sus gestiones, sin embargo esta percepción subjetiva y lamentablemente arraigada en sectores amplios de la sociedad, deviene del modelo jurídico administrativo establecido en la Ley General en materia de Desaparición de Personas, Desaparición cometida por particulares y Sistema Nacional de Búsqueda, ya que las Comisiones Nacional y Locales, son órganos desconcentrados que pertenecen a las Secretarías de Gobernación Federal y de los diversos Gobiernos Ejecutivos de los Estados, en dicho entendimiento las limitaciones incluso para este rubro tan sensible son importantes. Lo anterior resulta evidente en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla como a continuación se expone respecto de los organismos descentralizados:

ARTÍCULO 58. Los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.



ARTÍCULO 59. *La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un director general. Los directores generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados serán designados, a propuesta del Gobernador, por el órgano de gobierno que los rige y tendrán la representación legal de los organismos sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables. En caso de que el titular de una entidad se ausente por más de quince días hábiles o cuando por alguna otra circunstancia una entidad no cuente con titular, el órgano de gobierno podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos...*

Respecto de los órganos desconcentrados, modelo propio de las Comisiones de búsqueda, es importante mencionar lo que igualmente expone la normativa en la materia conforme se cita a continuación:

***ARTÍCULO 29.** Para la eficiente atención y despacho de los asuntos competencia de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, el Gobernador del Estado podrá crear, mediante acuerdo, órganos o unidades desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados a aquéllas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La creación deberá estar justificada en las consideraciones del acuerdo correspondiente."



Dicho lo anterior, también es importante considerar lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de Puebla respecto de los sujetos obligados para brindar información de manera directa, lo anterior como a continuación se expone:

"ARTÍCULO 2 Los sujetos obligados de esta Ley son:

- I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;**
- II. El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos;**
- III. El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos;**
- IV. Los Tribunales Administrativos, en su caso;**
- V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;**
- VI. Los Órganos constitucional o legalmente autónomos;**
- VII. Los Partidos Políticos;**
- VIII. Fideicomisos y fondos públicos, y**
- IX. Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios."**

Ahora bien, por cuanto hace al contraste indispensable que debe hacerse entre ambas figuras jurídicas y administrativas, es importante señalar que a los órganos descentralizados se les confiere una autonomía legal suficiente como para atender de manera directa cualquier requerimiento de información que eventualmente se les haga, en contraste la figura de órgano desconcentrado, ejerce facultades específicas por la propia delegación de las mismas por parte de la dependencia de la administración pública a la que se encuentra proplamente





adsrita. Dicho esto, quien tiene las obligaciones directas de brindar información en el caso de las Comisiones de Búsqueda tanto Nacional como Locales, es la Secretaría de Gobernación federal o estatal, como corresponda.

Otro instrumento jurídico que por cuanto hace a su conformación y vigencia, eventualmente se ha traducido en áreas de oportunidad visibles a través de las funciones sustantivas desarrolladas por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, es el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, documento que resulta importante como parte de las responsabilidades del Sistema Nacional de Búsqueda, esto en términos del artículo 49 fracción XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

A propósito del documento mencionado, vale la pena destacar la utilidad que tiene respecto del planteamiento general de las diversas actividades que deben realizar las autoridades con atribuciones en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, en especial las Comisiones, plantea incluso la construcción de dichas actividades desde una perspectiva multidisciplinaria, y transversal; sin embargo la falta de claridad en conceptos, etapas en los procedimientos, e incluso atribuciones, genera espacio para la interpretación ampliamente subjetiva del mismo, contraviniendo como tal su objetivo principal, aunado a que no propone como tal perfiles, o sujetos concretos del procedimiento de búsqueda, acotando sus actividades y el producto de las mismas respecto del desahogo de las funciones sustantivas antes referidas.

En dicho entendimiento y tomando en cuenta que el Sistema Nacional de Búsqueda se enfrenta a nuevos retos y que a su vez ha acumulado diversas experiencias, es preciso plantear desde las Comisiones Locales y Consejos Ciudadanos que integran a los Sistemas Locales de Búsqueda, la evolución de



dicho instrumento, orientándolo formalmente hacia una ley con aplicabilidad precisa, metodológica, científica y técnica en la materia, mediante la que se puedan abarcar precisiones y directrices que derivando de la práctica antes mencionada, se estiman indispensables, como ejemplo de estas se encuentran la necesidad de contar con figuras orgánicas, actividades específicas y productos jurídicos de integración de búsqueda por parte de cada una de ellas, y de manera muy especial con el establecimiento de la dirección de dichas acciones por parte de la figura a la que corresponda, privilegiando la operatividad y preponderancia de las acciones de búsqueda robustecidas con acciones de vinculación y análisis de contexto.

Respecto de la normativa de orden local, es importante mencionar que mediante el presente diagnóstico, también se aprecian diversas áreas de oportunidad.

Por cuanto hace a la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, es importante mencionar que la misma fue publicada en el contexto de protestas por parte de familiares de personas desaparecidas y colectivos activos en dicha materia, existiendo por parte de los mismos sectores observaciones respecto a la necesidad de incorporar un fondo estatal para facilitar y garantizar la aplicación de la ley de referencia, igualmente garantizar los derechos aplicables a la participación de las familias en las actividades propias de la búsqueda (institucionalizada) y también se añadió la insuficiencia en el abordaje de lo concerniente a la identificación humana.

Abordando lo sustantivo, la norma en mención permea a su ámbito de aplicación y vigencia la problemática detectada en el cuerpo legal nacional, es decir ley general y protocolo, ya que tampoco existen especificaciones respecto de la coordinación de las actividades de búsqueda, orientando las mismas de manera afinada a los grupos de búsqueda, sin embargo tampoco se habla de las demás





actividades, de los productos propios de las mismas, ni de situaciones concretas de lo que de forma y fondo es un proceso que debe ser normado con suficiencia.

Por último, el Reglamento Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, aborda las funciones sustantivas de la institución desde la perspectiva orgánica, es decir describe las direcciones que deben integrar al órgano desconcentrado y al mismo tiempo enumera sus atribuciones, destacando que las mismas no son correspondientes con lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, abriendo espacios para la interpretación subjetiva y discrecional respecto de productos sustantivos de suma importancia como son la operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y la realización de los planes de búsqueda.

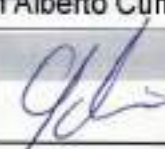
Igualmente, el reglamento señalado en líneas anteriores, no define con suficiencia la estructura orgánica de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, describiendo solamente las direcciones que la integran, mas no las subdirecciones e incluso jefaturas de departamento, destacando que si bien se encuentran las mismas descritas en el Manual de Organización de la Comisión (del que también se detectaron áreas de oportunidad), tampoco se observan justificadas respecto las necesidades factuales propias de las actividades que se realizan.

Para concluir, otro de los aspectos importantes que fueron omitidos en el reglamento observado, se contrae a la falta de definición de los perfiles operativos que deben integrarse a las direcciones de acciones de búsqueda, vinculación e información, y análisis de contexto, reiterando la necesidad tanto de contar con la instrumentación normativa necesaria y suficiente para soportar un servicio profesional de carrera que dote de mayor certeza a la población respecto de las funciones de las y los servidores públicos que integran la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y que a su vez fortalezca a la institución mediante



el desarrollo humano y profesional de los primeros, haciéndose patente el aspecto mencionado en párrafos anteriores, respecto de contar con una ley que reconozca y regule como tal el procedimiento de búsqueda de personas, que pueda sustituya al protocolo en la materia apoyándose de este último para su conformación y establecimiento, que transite hacia la definición de procesos como el registro de personas en la plataforma nacional, que aborde los productos distintivos de cada una de las actividades integrantes de la búsqueda en cualquiera de sus variantes y que concretamente dote de mayor y mejor protección en favor de las víctimas directas e indirectas de desaparición.

Hoja de Validación de la Información

Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas:	 Abogado Luis Javier Cervantes Gómez
Dirección de Vinculación e Información	 Director Rubén Alberto Curiel Tejeda
Dirección de Acciones de Búsqueda	 Director Juan Luis Galán Ruiz
Dirección de Análisis de Contexto	 Director Juan Carlos Valdés Sánchez
Enlace Administrativo	 C. Jorge Labastida Quiroz

